

**Jesús Valderrama Mosquera**

**EL DUMPING FISCAL Y LA NUEVA ERA DIGITAL**

**TRABAJO DE FIN DE GRADO**

**Dirigido por Dr. Ángel Urquizu**

**Grado en Derecho**



**UNIVERSITAT  
ROVIRA i VIRGILI**



**UNIVERSITAT ROVIRA i VIRGILI**

**Tarragona**

**2021**



UNIVERSITAT  
ROVIRA i VIRGILI

**MODALIDAD TFG**  
**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

## **. Resumen**

En el presente trabajo analizaremos el concepto de *Dumping Fiscal* en relación con las nuevas tecnologías y los nuevos métodos de ocultación y transferencias de capital entre países y la falta de control por parte de los Estados para evitar el transfuguismo de capital.

## **. Resum**

En el present treball analitzarem el concepte de *Dumping Fiscal* en relació amb les noves tecnologies i els nous metodes de ocultació i transferència de capital entre els països i la falta de control per part dels Estats per evitar el transfugisme d'aquest capital.

## **. Abstract**

In this essay we will analyze the concept of tax dumping regarding new technologies and the new methods of money hiding and transferring on international level, and the lack of control from the different governments over said money transfuguism.

## **. Palabras clave/Paraules clau/ Keywords**

Dumping Fiscal-Blockchain-Elusión Fiscal-Criptomonedas

Dumping Fiscal-Blockchain-Elusió Fiscal-Criptomonedes

Dumping Fiscal- Blockchain-Tax Avoidance-Cryptocurrencies

# ÍNDICE

Introducción.....	5
-------------------	---

## CAPITULO I

### CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE EL DUMPING FISCAL Y LAS CRIPTOMONEDAS

1. Conceptos básicos del Dumping Fiscal.....	9
1.1 Marco Histórico.....	10
1.2 Conceptos generales de los Paraísos Fiscales.....	11
1.3 Países considerados paraísos fiscales.....	12
1.4 Proyecto de ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal...16	

## CAPITULO II

### LAS CRIPTOMONEDAS Y SU LEGISLACIÓN

2. Origen y Evolución de las criptomonedas.....	18
2.1 Origen de las Criptomonedas.....	20
2.2 El auge de Bitcoin.....	21
2.3 Las criptomonedas y la ciberdelincuencia.....	26
3. ¿Qué es el <i>BlockChain</i> ?.....	33
4. Normativa sobre las criptomonedas y la evasión fiscal.....	35
5. Evasión fiscal mediante las criptomonedas ejemplos prácticos.....	44

## CAPITULO III

### MODELO DE NEGOCIO EN LA APLICABILIDAD DE LAS CRIPTOMONEDAS

2. Introducción al capítulo.....	48
2.1 Entrevista a A.B .....	48
2.2 Entrevista a C.H.....	50
2.3 Reflexión de las entrevistas.....	51

CONCLUSIÓN.....	52
-----------------	----

WEBGRAFÍA.....	54
----------------	----

# ABREVIATURAS

EXCHANGES	Punto de encuentro dónde se realizan los intercambios de criptomonedas a cambio de monedas como el Euro, USD, etc...
FISCO	Término utilizado para definir al Estado como persona jurídica que tiene la facultad de recaudar impuestos.
BLOCKCHAIN	Estructura matemática para almacenar datos, de manera que estos son prácticamente imposibles de ser falsificados. Este sistema es público y se puede compartir abiertamente entre usuarios.
FMI	Fondo Monetario Internacional
OFFSHORES	Definición de Paraíso Fiscal por el Fondo Monetario Internacional
CGPJ	El Consejo General del Poder Judicial Español
WALLET	Cartera de divisas digitales, pudiendo establecerse mediante intermediarios como Binance o Coinbase, o pudiendo existir simplemente en el disco duro de un ordenador personal.
BTC	Bitcoin, criptomoneda creada por SATOSHI NAKAMOTO.
TRADING	Especulación sobre instrumentos financieros para la obtención de un beneficio.
FBI	Federal Bureau of Investigation
DEEP WEB	Web profunda o red oscura, lugar donde únicamente se accede mediante sistemas dedicados para ello.
TOR	Buscador web especializado para el acceso a la Deep Web

# ***INTRODUCCIÓN***



UNIVERSITAT  
ROVIRA i VIRGILI

*“El papel moneda acabará desapareciendo, por lo que es imprescindible el desarrollo de monedas digitales que faciliten y agilicen las transacciones.*

Elon Musk

En un mundo convulso y en constante cambio, podemos encontrarnos con las preguntas cómo *¿Qué es justo? ¿Todos somos iguales ante la ley?, ¿Qué pasará con mi dinero?, ¿Qué es el dinero digital?*, y así con un sinnúmero de preguntas que nos llegan a la mente mientras nos bombardean con noticias en periódicos, televisión y con la reciente inclusión de las redes sociales como método de difusión a gran escala como antes jamás se había visto.

Pero todo no queda resumido en preguntarnos única y exclusivamente porque el mundo esta en una constante evolución que gira a una velocidad que ni la generación Z es capaz de asumir, todo acompañado de cambios globales en nuestro consumo, en el movimiento de personas, y en una galopante introducción de tecnologías en desarrollo más propias de películas de ciencia ficción que de la propia realidad que nos acompaña.

Para el lector de este trabajo, puede resultar confuso los términos “*dumping fiscal*” o “*criptomonedas*”, siendo el último menos confuso con la reciente, debido al reciente y muy comentado estallido de la moneda “*BITCOIN*”, pero no por ello menos complejo para el citado lector. A priori estas dos casuísticas no tendrían conexión ni parangón entre sí, dónde en las siguientes líneas podréis evidenciar el ¿por qué? de la comparación y la conexión de estas dos casuísticas que nos envuelven y que cada día están más presentes en la vida de todas las personas, inclusive de aquellas a quienes todavía no les suena ninguna de las dos mencionadas palabras.

Con la reciente pandemia del COVID-19 producida en diciembre de 2019 en Wuhan<sup>1</sup>, el mundo moderno pasó por la primera epidemia global y con unos índices de muerte galopantes, produciéndose la psicosis a nivel mundial, lo que produjo los cierres de las fronteras entre países, índices de muertes que se contaban por millones, y los confinamientos en las casas de sus habitantes<sup>2</sup>, lo que empujó al consumo online<sup>3</sup>, fue tal

---

<sup>1</sup> Redacción Médica. (2021, 9 febrero). *El coronavirus es de origen animal y surgió en diciembre*. <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/covid-investigacion-oms-origen-animad-surgio-diciembre-wuhan-4950>

<sup>2</sup> Lerici, A. S. (2020, 23 marzo). *Emergencia mundial: ¿En qué países se ha ordenado el confinamiento?* Economía Digital. [https://www.economiadigital.es/politica/cuarentena-por-coronavirus-en-que-paises-se-ha-declarado-el-confinamiento\\_20046621\\_102.html](https://www.economiadigital.es/politica/cuarentena-por-coronavirus-en-que-paises-se-ha-declarado-el-confinamiento_20046621_102.html)

<sup>3</sup> ColomÃ©, J. P. (2021, 20 marzo). *La nueva normalidad de nuestro consumo de internet: cuando ya no se distingue un martes del fin de semana*. EL PAÍS. S. <https://elpais.com/tecnologia/2021-03-20/la-nueva-normalidad-de-nuestro-consumo-de-internet-ahora-siempre-es-fin-de-semana.html>

que las infraestructuras digitales no estaban preparadas para tal acontecimiento<sup>4</sup>, esto produjo un cambio en el paradigma de hacia dónde se destinaba el dinero de toda la sociedad, con el cierre de centros comerciales, tiendas físicas, bares y restaurantes, y la suma del propio confinamiento total, produjo que los hogares tuvieran más capital disponible para su gasto<sup>5</sup>, pero estos mismos no podían hacer un consumo en condiciones normales, esto produjo una situación que no pasó por alto en nuestra sociedad, la exposición de las criptomonedas y el consumo de productos online.

Esta situación impulsó la inversión en la compra de criptomonedas con la implementación de nuevos Exchange como Binance.com Coinbase.com EtherDelta.com entre otros, hizo accesible de manera instantánea la incorporación al mundo del dinero digital de todos los usuarios, con la facilidad de introducir una tarjeta de crédito y convertir su dinero en criptomonedas en minutos, prueba de esta casuística fue que en plena pandemia el precio de Bitcoin, la moneda más reconocida dentro del mundo de las criptomonedas pasó de tener un coste de 9.230,1€ a un valor de 48.464,6€ en Mayo de 2021<sup>6</sup>, este aumento vino acompañado de diferentes acontecimientos como la incorporación de multinacionales a la compra y soporte de diferentes criptomonedas como VISA, TESLA, PAYPAL que mostraron su interés por la compra y/o aceptación de estas como métodos de pago.

Continuando con la línea financiera, queremos exponer una práctica peligrosa y delicada para todos los países del mundo y en particular para la Unión Europea, como el *Dumping Fiscal*, la práctica de buscar la manera de el territorio más beneficioso en su posición fiscal y establecerse allí para eludir el pago de mayores impuestos por la venta de sus productos, tanto físicos como digitales.

A priori este ámbito queda únicamente restringido a las empresas, pero con la nueva introducción de las monedas digitales y su dificultad para rastrear las mismas los estados están viendo como el capital se está destinando a diferentes Exchange donde pierden el control del mismo, de manera que cualquiera usuario medio puede ocultar cualquier

---

<sup>4</sup> *Digital economy and society statistics - households and individuals - Statistics Explained*. (2020). Eurostat. [https://ec.europa.eu/eurostat/statisticsexplained/index.php?title=Digital\\_economy\\_and\\_society\\_statistics\\_-\\_households\\_and\\_individuals](https://ec.europa.eu/eurostat/statisticsexplained/index.php?title=Digital_economy_and_society_statistics_-_households_and_individuals)

<sup>5</sup> Salobral, N. (2021, 25 abril). *Ahorro disparado por la pandemia: depósitos por el 126% del PIB europeo y creando polvo*. Cinco Días. [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/04/23/mercados/1619191405\\_174369.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/04/23/mercados/1619191405_174369.html)

<sup>6</sup> *Histórico del precio del Bitcoin - Investing.com*. (2021). Investing.com Español. <https://es.investing.com/crypto/bitcoin/historical-data>

ingreso de capital a la hacienda de cualquier país con la compra de criptomonedas, de esta manera el dinero sumergido ha encontrado una salida directa para su blanqueamiento de manera directa y eficaz.

Nos encontramos ante una situación en la que cualquier compañía podría desviar millones de euros hacia la compra de criptomonedas y trasladar dicha cantidad hacia otro país, dónde podría operar con estas criptomonedas sin dar explicaciones al fisco de dónde originalmente adquirió estas criptomonedas.



UNIVERSITAT  
ROVIRA i VIRGILI

# CAPITULO I

## *CONCEPTOS BÁSICOS DEL DUMPING FISCAL*



UNIVERSITAT  
ROVIRA i VIRGILI

*“Según calcula Tax Justice, los países de la UE pierden más de 27.000 millones de dólares al año”*

*Joaquín Rábago*

## 1.1 MARCO HISTORICO

Para la contextualización de este trabajo, es de menester ubicar de manera histórica el origen de los paraísos fiscales, y el origen de esta práctica en nuestra sociedad.

El origen de los paraísos fiscales se sitúa en Suiza en el año 1934, cuando mediante la Ley Bancaria de 1934 se convirtió en delito la divulgación de la información de los titulares de las cuentas bancarias hacia terceros, de esta manera se protegía a todas aquellas fortunas que derivaron sus capitales hacía dicho país, quedando protegidos mediante esta Ley para evitar que los fiscos pudieran perseguirlos y justificar la fuga de capitales hacia dicho país.

La consecuencia de la implementación del secreto bancario en dicho país fue la inclusión de grandes capitales en busca de la protección que ofrecía Suiza, esto no pasó desapercibido para varios países que vieron una gran oportunidad de atraer capital extranjero mediante la implementación de esta medida en sus territorios.

El marco de paraíso fiscal tiene su origen en la segunda guerra mundial como consecuencia de la postguerra, debido a la empobrecimiento de los países debido al gasto militar y el gasto que se debía afrontar en la reconstrucciones de sus sociedades, se buscó la manera de conseguir atraer inversión a dichos territorios para afrontar estas situaciones, esto conllevó en desviar la mirada hacía Suiza, país que con su modificación legislativa hacia el secreto bancaria consiguió atraer inversiones extranjeras bajo el amparo de la protección fiscal que garantizaban en sus instituciones bancarias.<sup>7</sup>

Esto produjo el nacimiento de los “paraísos fiscales”, países dónde o bien se protege la titularidad de las cuentas bancarias mediante el secreto bancario o dónde su tributación es considerablemente más baja o prácticamente nula, creando una desproporción en comparación a los países colindantes o de forma global, de manera que atraigan a grandes fortunas que operen desde su territorio hacia el exterior.

---

<sup>7</sup> Enríquez, Alcívar y Loo, G. E. J. A. J. L. (2015, octubre). Evolución de los paraísos fiscales en el mundo (5.a ed.). Universidad Tecnológica Indoamérica.

## 1.2 CONCEPTO GENERAL DE LOS PARAÍOS FISCALES

Es de menester poner en contexto qué es considerado como un paraíso fiscal, y para ello expondremos qué definición exponen la RAE y el CGPJ;

*“Paraíso Fiscal Territorio caracterizado por su baja o nula tributación, la ausencia o escaso número de convenios para evitar la doble imposición y la falta de un efectivo intercambio de información fiscal con otros Estados”*<sup>8</sup>

Los paraísos fiscales no únicamente obtienen su denominación mediante esta definición, por el contrario, el FMI define a estos países como *Offshore*, en su definición completa consideran los Offshore como *Offshore financial centers*, traducido al castellano serían Centro Financiero extraterritorial, estos centros según el FMI son países o jurisdicciones que proporcionan servicios financieros a no residentes.

En esta dirección el FMI acordó integrar un programa de evaluación del centro financiero extraterritorial, mediante un programa de evaluación del sector financiero. Con ello el FMI ayudó a fortalecer la regulación y supervisión del cumplimiento de las normas de supervisión en jurisdicciones extranjeras.

A priori estos dos conceptos, Paraísos Fiscales y *Offshore*, parecen sobre el papel diferentes conceptos, pero a la práctica podemos considerarlos dos conceptos análogos.

Ante tales definiciones debemos considerar los Paraísos Fiscales o *Offshore* como aquellos territorios donde se busca la atracción de aquellos agentes económicos, ya sea a gran escala o a pequeña escala, mediante la adaptación de una presión fiscal notoriamente favorable en la comparativa de contribución fiscal a nivel global.

Las definiciones de estos conceptos consideramos que es la base para comprender sobre el campo que se pretende hacer el análisis, pero no debemos si no que profundizar en la problemática de la existencia de estos paraísos.

El FMI alertó en 2020 que la evasión fiscal podría llegar al 8% del PIB mundial, considerando que la riqueza de los centros *offshore* es mayor a siete mil millones de dólares (\$7 USD *Billion*), lo que equivale al 8% del PIB mundial<sup>9</sup>. Para exponer estos

---

<sup>8</sup> Real Academia Española - RAE. (2021). *paraíso fiscal*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/para%C3%ADso-fiscal>

<sup>9</sup> Martínez, E. (2020, 5 febrero). *El FMI alerta del «masivo alcance» de la evasión fiscal: el 8% del PIB mundial*. El Correo. <https://www.elcorreo.com/economia/fmi-fraude-evasion-fiscal-20200205141839-ntnc.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com%2F>

datos sobre una medida comparativa, el PIB anual de España en el año 2020 es de 1.211.698M€, en comparación el fraude de la evasión fiscal equivale a siete veces al PIB de la décimo cuarta nación más rica del planeta por PIB<sup>10</sup>.

La preocupante cantidad de capital que se destina a estos paraísos fiscales tiene con las nuevas tecnologías una preocupante evolución y descontrol por parte de los ordenamientos jurídicos actuales, que en vista de nuevos métodos para las transacciones dinerarias y aumentos patrimoniales, se han tenido que adaptar a una velocidad vertiginosa.

### 1.3 PAÍSES CONSIDERADOS PARAÍOS FISCALES

Cuando hablamos de paraísos fiscales, para que estos existan debe existir un territorio que así sea considerado por parte los diferentes países en el marco sociopolítico, a diferencia de la creencia popular de que ciertos países son considerados paraísos fiscales, nuestro trabajo en el presente análisis es hacer una investigación de actualidad y con el máximo rigor posible, es por ello que se ha realizado la búsqueda de aquellos territorios que actualmente la Comisión Europea considera como países no cooperadores a efectos fiscales.

Aún existiendo este control por parte del Consejo de la Unión Europea, en su labor por analizar aquellos países que no forman parte de la Unión Europea y mediante sus prácticas y legislaciones fiscales erosionan el *status quo* fiscal de la propia Unión, alejando inversiones y capital tanto nacional, como extranjero, esta lista tiene una breve historia, confeccionada el 5 de diciembre de 2017, dónde el Consejo Europeo decidió encargar al Grupo “Código de Conducta”, uno de los grupos de trabajo del propio Consejo, la elaboración de una lista de países considerados como paraísos fiscales.

Esta lista sigue unos criterios para su elaboración y su modificación, esta lista es actualizada dos veces al año para incluir o excluir aquellos países que cambien sus políticas fiscales.

Los criterios para la actualización en referencia a la actualización de la lista son los siguientes;

---

<sup>10</sup> Statista. (2021, 17 mayo). *Ranking de países con mayor PIB estimado 2020–2026*. <https://es.statista.com/estadisticas/600234/ranking-de-paises-con-el-producto-interior-bruto-pib-mas-alto-en/>

- Establecimiento de unos criterios acordes con las normas fiscales internacionales
- Análisis de los países con arreglo a esos criterios
- Diálogo que no cumplan
- Inclusión y exclusión de la lista de los países según acometen o no reformas
- Seguimiento de la evolución para que estos países y territorios no retrocedan a anteriores reformas

Estos son los criterios empleados por el grupo de trabajo de Código de Conducta del propio Consejo de la Unión Europea<sup>11</sup>.

Dentro de la lista de paraísos fiscales incluidos por este grupo de trabajo del Consejo Europeo, se encuentran los siguientes países a Mayo de 2021;

- Samoa Americana
- Anguila
- Dominica
- Fiyi
- Guam
- Palaos
- Panamá
- Samoa
- Trinidad y Tobago
- Islas Vírgenes de los Estados Unidos
- Vanuatu
- Seychelles

*Lista publicada en el Diario Oficial 26.2.2021<sup>12</sup>*

*En relación con la lista anterior, España tiene su propia regulación para la consideración de que países serán paraíso fiscal, estos territorios tendrán dicha consideración aquellos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios que se refieren a los artículos 2, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes*

<sup>11</sup> *Fiscalidad: lista de la UE de países y territorios no cooperadores.* (2021, 4 marzo). European Council. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-list-of-non-cooperative-jurisdictions/>

<sup>12</sup> *EUR-Lex - Official Journal of the European Union.* (2021). EuroLex. [https://eur-lex.europa.eu/TodayOJ/?uri=uriserv:OJ.C\\_.2021.066.01.0040.01.ENG](https://eur-lex.europa.eu/TodayOJ/?uri=uriserv:OJ.C_.2021.066.01.0040.01.ENG)

y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 (Disposición Transitoria Segunda de la Ley 36/2006)<sup>13</sup>.

*Cabe destacar que el 2 de febrero de 2003, en fecha de entrega en vigor del Real Decreto 116/2003, de 31 de enero, se incorporó al Real Decreto 1080/1991 una disposición según la cual dejarán de tener la consideración de paraíso fiscal aquellos países o territorios que firmen con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con una cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria en el que expresamente se establezca que dejan de tener dicha consideración, desde el momento que tales convenios o acuerdos dejen de aplicarse.*<sup>14</sup>

Estas consideraciones por las cuales España define si un territorio o país es un paraíso fiscal, no son perpetuas, se reconoce por parte de la legislación Española, que aquellos países o territorios donde los convenios bilaterales dejen de surtir efecto, volverán a ser considerados como paraísos fiscales, en cuanto a la consideración, en los siguientes párrafos haremos un análisis de la consecuencia de ser considerado un paraíso fiscal por parte de España hacia otro país extranjero y las consecuencias para aquellas entidades jurídicas o personales que quisieran trasladar su patrimonio hacia un país con dicha consideración.

España mediante la cooperación internacional y gracias a los acuerdos bilaterales con diferentes países dejó de considerar cómo paraísos fiscales a los siguientes países;

- Andorra
- Antillas Neerlandesas
- Aruba
- República de Chipre
- Emiratos Árabes Unidos
- Hong-Kong

---

<sup>13</sup> Anexo IV. Paraísos fiscales - Agencia Tributaria. (2015). Agencia Tributaria. [https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La\\_Agencia\\_Tributaria/Campanas/\\_Campanas/\\_Fiscalidad\\_de\\_no\\_residentes/\\_Impuesto\\_sobre\\_la\\_Renta\\_de\\_no\\_residentes/\\_Sin\\_establecimiento\\_permanente/\\_INFORMACION/Normativa\\_manuales\\_y\\_folletos/\\_Ayuda\\_Manual\\_tributacion\\_No\\_Residentes/Anexos/Paraisos\\_fiscales/Paraisos\\_fiscales.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/_Campanas/_Fiscalidad_de_no_residentes/_Impuesto_sobre_la_Renta_de_no_residentes/_Sin_establecimiento_permanente/_INFORMACION/Normativa_manuales_y_folletos/_Ayuda_Manual_tributacion_No_Residentes/Anexos/Paraisos_fiscales/Paraisos_fiscales.html)

<sup>14</sup> Anexo IV. Paraísos fiscales - Agencia Tributaria. (2015). Agencia Tributaria. [https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La\\_Agencia\\_Tributaria/Campanas/\\_Campanas/\\_Fiscalidad\\_de\\_no\\_residentes/\\_Impuesto\\_sobre\\_la\\_Renta\\_de\\_no\\_residentes/\\_Sin\\_establecimiento\\_permanente/\\_INFORMACION/Normativa\\_manuales\\_y\\_folletos/\\_Ayuda\\_Manual\\_tributacion\\_No\\_Residentes/Anexos/Paraisos\\_fiscales/Paraisos\\_fiscales.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/_Campanas/_Fiscalidad_de_no_residentes/_Impuesto_sobre_la_Renta_de_no_residentes/_Sin_establecimiento_permanente/_INFORMACION/Normativa_manuales_y_folletos/_Ayuda_Manual_tributacion_No_Residentes/Anexos/Paraisos_fiscales/Paraisos_fiscales.html)

- Las Bahamas
- Barbados
- Jamaica
- República de Malta
- República de Trinidad y Tobago
- Gran Ducado de Luxemburgo
- República de Panamá
- República de San Marino y República de Singapur

En consecuencia, debemos que según la Disposición Adicional Primera Ley 36/2006, de 29 de noviembre de 2006, de medidas para la prevención del fraude fiscal, se estableció la lista de países y territorios que tienen la consideración de paraísos fiscales derivadas de lo establecido en el Real decreto 116/2003;

*Los países marcados con “\*”, son países con convenios bilaterales con el Estado*

*Español*

Principado de Andorra\*

Aruba\*

Sultanato de Brunei\*

Emiratos Árabes Unidos\*

Hong-Kong\*

Barbados\*

Islas Caimanes

República de Dominica

Fiji

Jamaica\*

Islas Maldivas

Islas Marianas

Montserrat

República de Liberia

Gran Ducado de Luxemburgo

Principado de Mónaco

República de Panamá

República de Seychelles

Antillas Neerlandesas

Emiratos del Estado de Bahrein

República de Chipre

Gibraltar

Anguila

Las Bahamas

Bermuda

Islas Cook

Islas Salomón	Granada
Santa Lucía	Islas de Guernesey y de Jersey
Islas Turks y Caicos	República de Malta
Islas Vírgenes Británicas	Islas Man
Reino Hachemita de Jordania	Mauricio
República de Naurú	San Vicente y las Granadinas
República de Trinidad y Tobago	República de Vanuatu
Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América	República Libanesa
Principado de Liechtenstein	Macao

#### **1.4 PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL.**

Cabe destacar que en el Proyecto de Ley de Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo de 12 de Julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, se establece una nueva consideración para las *jurisdicciones no cooperativas*, en particular este proyecto de ley busca establecer una nueva consideración a la definición de paraíso fiscal, para adecuar esta a nuevas medidas y dotarla de una mayor concreción al respecto.

La primera modificación que encontramos al respecto, es en el artículo 100 denominado “*Imputación de rentas positivas obtenidas por entidades no residentes y establecimientos permanentes*”, en el presente artículo nos detalla la primera exclusión a las deducciones provenientes de países que sean considerados jurisdicciones no cooperativas, de manera que se busca proteger que aquellas personas que vengan de países considerados paraísos fiscales no puedan aprovecharse de ningún tipo de ventaja fiscal, concepto existente en la actualidad, pero añadiendo el detalle de las jurisdicciones no cooperativas como eje innovador del concepto.

Respecto a que territorios serán considerados jurisdicciones no cooperativas, la disposición adicional primera, es modificada y detalla la nueva definición de esta característica, en su artículo 1;

*“Tendrán la consideración de jurisdicciones no cooperativas los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que se determinen por la Ministra de Hacienda mediante Orden Ministerial conforme a los criterios que se establecen en los apartados siguientes de este artículo.”*

En esta breve introducción a los artículos que componen dicha disposición primera, nos encontramos con la intención de regular aquellos regímenes fiscales considerados perjudiciales, un concepto más amplio que denominarlos regímenes de baja imposición o nula imposición, de igual manera otorga la potestad a la Ministra de Hacienda el poder mediante orden ministerial de que territorios serán considerados paraísos fiscales mediante lo expuesto en la ley.

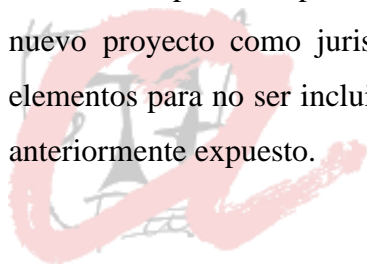
En relación con la remisión que realiza el artículo 1 de dicha disposición, el artículo 2 nos detalla en materia de transparencia fiscal, cuando consideraremos que un territorio o un país será considerado como una jurisdicción no cooperativa, para ello nos expone los siguientes requisitos;

- *La existencia con dicho país o territorio de normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria en los términos previstos en la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sea de aplicación.*
- *El cumplimiento de un efectivo intercambio de información tributaria con España*
- *El resultado de las evaluaciones inter-pares realizadas por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de información con fines fiscales.*
- *El efectivo intercambio de información relativa al titular real, definido en los términos de la normativa española en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.*
- *Que faciliten la celebración o existencia de instrumentos o de sociedades extraterritoriales dirigidos a la atracción de beneficios que no reflejen una actividad económica real en dichos países o territorios.*
- *Que faciliten la celebración o existencia de instrumentos o de sociedades extraterritoriales, dirigidos a la atracción de beneficios que no reflejen una actividad real en dichos países o territorios.*

- *La existencia de baja o nula tributación.*

*\*\*Matíz a que se entiende por una baja o nula tributación: Existe baja tributación cuando en el país o territorio de que se trate se aplique un nivel impositivo efectivo considerablemente inferior, incluido el tipo cero, al exigido en España en un impuesto idéntico o análogo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Sociedades o al Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Existe nula tributación cuando en el país o territorio de que se trate no se aplique un impuesto idéntico o análogo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Sociedades o al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, según corresponda. Tendrán la consideración de impuesto idéntico o análogo los tributos que tengan como finalidad la imposición de la renta, siquiera parcialmente, con independencia de que el objeto del mismo lo constituya la propia renta, los ingresos o cualquier otro elemento indiciario de esta.*

Como se observa en la modificación expuesta por este proyecto de ley, se endurecen las condiciones previstas para la nueva definición de paraísos fiscales considerados en el nuevo proyecto como jurisdicciones no cooperativas, a su vez se instruyen nuevos elementos para no ser incluido dentro de esta lista, como observamos en el articulado 2 anteriormente expuesto.



UNIVERSITAT  
ROVIRA i VIRGILI

# CAPITULO II

## *CRIPTOMONEDAS Y SU LEGISLACIÓN*



UNIVERSITAT  
ROVIRA i VIRGILI

*“El bitcoin es un acontecimiento muy emocionante, podría conducir a una moneda mundial. Creo que durante la próxima década se convertirá en una de las formas más importantes para pagar las cosas y transferir activos.”*

*Kim Doctom, Director ejecutivo de MegUpload*

# 1. EL ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS

## 2.1 ORIGEN DE LAS CRIPTOMONEDAS

El origen de las criptomonedas viene precedido por la tecnología en las que se basan este sistema de pagos descentralizados el BlockChain, pero esta tecnología viene precedida por aquellos estudios teóricos desarrollados en la década de los ochenta, en específico en el año 1983 cuando el criptógrafo estadounidense David Chaum desarrolló un primer sistema criptográfico denominado eCash. Este sistema fue utilizado por primera vez en un banco de Estados Unidos en 1995 a 1998<sup>15</sup>.

Posteriormente en 1998 el informático Wei Dai<sup>16</sup> especialista en criptografía, presentó un ensayo dónde se hizo público un el concepto de “*b-money*”<sup>17</sup>, este sistema tenía la intención de ser un sistema de dinero electrónico, distribuido y de carácter anónimo, este sistema sería el sistema más parecido al sistema actual de las criptomonedas, dónde se basaba el anonimato de las transacciones, así como el anonimato de los propietarios de los fondos de los cuales se procedía hacer las transacciones.

En particular todas estas tecnologías y avances en la creación de un sistema de pagos, descentralizado, anónimo, no supuso un gran impacto para la sociedad, ni para la economía del momento.

Cabe destacar que la población mundial a nivel usuario empezó a tener acceso a internet en la década de los noventa, pero en 1998 la población con acceso a internet a nivel usuario era del 3,16% de la población mundial.

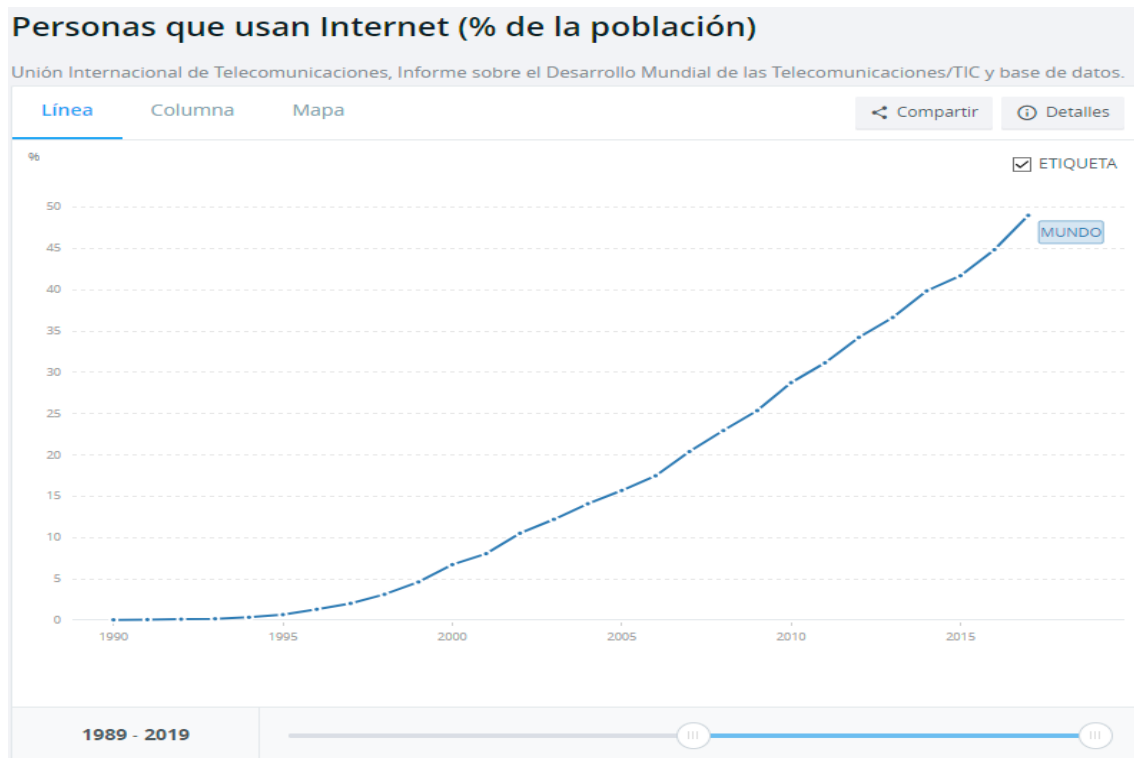
---

<sup>15</sup> Economía 3. (2021, 16 abril). *¿Cómo nacen las criptomonedas? El origen de todo*. Economía3. <https://economia3.com/como-nacen-las-criptomonedas/>

<sup>16</sup> <http://www.weidai.com>

<sup>17</sup> B-money. (2021). Investopedia. <https://www.investopedia.com/terms/b/bmoney.asp>

Como podemos ver en el siguiente gráfico;



18

El gráfico expuesto, ejemplifica el impacto que pudo tener en su época la implementación de la tecnología de Wei Dai y David Chaum, tecnologías que llegaron demasiado pronto para un mundo que todavía no estaba preparado para la implementación de un sistema de dinero digital.

Tal era la precocidad de esta tecnología, que debemos recordar que hasta 1999 no aparecieron los primeros comercios con venta minorista vía internet, pero todavía las cifras de acceso a internet de los usuarios medios quedaban lejos para generar la suficiente confianza hacia el público para que se centraran en la compra de monedas digitales, o tan siquiera tuvieran los medios técnicos para ello.

## 2.2 EL AUGE DE BITCOIN

La progresión en el acceso a internet mediante un equipo personal en los domicilios de los usuarios conllevó que hasta el año 2008 no naciera *BITCOIN*, la primera moneda virtual basada en la tecnología "*Peer to Peer Cash System*".

<sup>18</sup> *Personas que usan Internet (% de la población) | Data.* (2019). BANCO MUNDIAL. <https://datos.bancomundial.org/indicador/IT.NET.USER.ZS?end=2019&start=1989&view=chart>

En el año 2008 se registró el dominio [www.bitcoing.org](http://www.bitcoing.org) y mostró al mundo su *witepaper*, meses más tarde se hizo la presentación de esta criptomoneda, dónde el creador de esta se protegía bajo el seudónimo de Satoshi Nakamoto. Pero no sería hasta el tres de noviembre de 2009 cuando se pondría en funcionamiento esta moneda virtual. Para la obtención de los primeros bitcoins se requería de un software autónomo mediante el cual los usuarios ponían a disposición de dicho software los recursos de su equipo, como la gráfica, el procesador del propio pc y la memoria RAM del mismo, como elementos principales, cada ciertos minutos se liberan una serie de BTC, de manera que los “Mineros” que ponen a su disposición los recursos de su hardware, a cambio del trabajo del hardware se recompensa a estos mineros con una cantidad proporcional en BTC. De ahí nació el concepto de “*El minado de criptomonedas*”.

Como hemos comentado anteriormente, Bitcoin utilizaba el sistema “Peer to Peer Cash System”, dónde el creador Satoshi Nakamoto describió en un artículo publicado por él mismo en el año 2008, que se buscaba la eliminación de un tercero para el aval de las transacciones, dónde un tercero pudiera generar la suficiente confianza como para que las personas confiaran en utilizar ese sistema para la transferencia de su dinero.

Nakamoto planteo la creación de una red descentralizada *peer to peer* de dinero electrónico que permitiera a los usuarios realizar pagos telemáticos sin la necesidad de recurrir a intermediarios que fuesen los garantes de estas transacciones.

Las criptomonedas empezaron a estar en la vox populi por primera vez en el 22 de Mayo de 2010, día conocido por el mundo de las criptomonedas como el “*Bitcoin Pizza Day*”<sup>19</sup>, este fatídico día para el protagonista del asunto que nos acontece, el hombre llamado *Laszlo Hanyecz* se convirtió sin saberlo en el máximo exponente y en un hito que pasaría a la historia al protagonizar el primer pago con criptomonedas de la historia a cambio de un producto en un establecimiento en Florida, Estados Unidos.

Laszlo hizo una compra de una pizza en un establecimiento, pero a lo que a priori esta compra es algo cotidiano para el resto de personas, Laszlo decidió hacer efectivo el pago con Bitcoin, en particular pagó 10.000 BTC a cambio de dos pizzas familiares, en el momento que Laszlo hizo la transacción BTC tenía un coste de 0,01 céntimos de euro, pero lo que no sabía el protagonista de esta historia era que BTC pronto alcanzaría un

---

<sup>19</sup> *Bitcoin Pizza Day: Celebrating the \$80 Million Pizza Order*. (2018, 22 mayo). Investopedia. <https://www.investopedia.com/news/bitcoin-pizza-day-celebrating-20-million-pizza-order/>

valor de 266,00 el BTC un año después de este pago, lo que pasó a ser una compra por un valor en Euros de 100 euros, se convirtió un año después en una compra de 2,666,000€.

En la actualidad la compra de esta Pizza, hubiese tenido un coste de 400.000.000 millones de euros, al actual valor del BTC (*40.000€ por BTC*)<sup>20</sup>.

En 2011 se consiguió un hito difícil de imaginar para todos los analistas económicos del mundo, una moneda virtual que no era sostenida por ninguna entidad ni fondo inversor comenzaba a igualarse al euro, fue tal la magnitud de capital que acaparaba esta moneda que por primera vez BTC llegó a alcanzar la paridad con el dólar (*USD*), este momento llamó la atención de las grandes fortunas del mundo, tal fue la magnitud de esta noticia que los conocidos hermanos Winklevoss invirtieron 10 millones de euros en BTC<sup>21</sup> en el año 2012, por aquel entonces se empezaban a ver noticias sobre la famosa criptomoneda y su expectación mundial por esta nueva moneda que extraña para algunos, supuso el paso a la fortuna para otros.

Este movimiento no había hecho nada más que empezar, y en el mismo año 2012 BTC alcanzó la cifra de cotización de 12.000.000 euros por BTC, empezando el mismo año con un valor de 1.000€ por BTC, cabe destacar, que como hemos comentado anteriormente esta criptomoneda contaba con un valor de 1.00\$ en el año 2011.

Bitcoin en la actualidad ha dejado de ser una moneda creada para un fin, cómo fue en su momento, el liberar las transacciones a nivel global y eliminar a los intermediarios, en contraparte, BITCOIN ha pasado a considerarse un valor refugio como podría ser el oro, o un valor especulativo de gran riesgo, así lo afirmaba el BCE en el año 2017<sup>22</sup>, y más recientemente el propio BANCO DE ESPAÑA alerta del riesgo de las criptomonedas y su alta volatilidad<sup>23</sup>, pero estas noticias no han afectado significativamente a la inversión de las criptomonedas, esta afirmación no es una oda al aire, viene acompañada de la gran

---

<sup>20</sup> *Bitcoin | Precio Bitcoin hoy | Cotización BTC - Investing.com.* (2021). Investing.com Español.

<https://es.investing.com/crypto/bitcoin>

<sup>21</sup> Río, M. (2021, 14 abril). Cómo los gemelos Winklevoss pasaron de perder Facebook a ganar billones de dólares con Bitcoin y NFT. Entrepreneur. <https://www.entrepreneur.com/article/369327>

<sup>22</sup> elEconomista.es. (2017, 22 septiembre). *El BCE alerta de que «el bitcoin es una especie de tulipán, un instrumento de especulación»*. <https://www.economista.es/divisas/noticias/8626459/09/17/El-BCE-alerta-de-que-el-bitcoin-es-como-una-especie-de-tulipan-un-instrumento-de-especulacion.html>

<sup>23</sup> García, J. (2021, 10 febrero). *El Banco de España alerta de los riesgos de las criptomonedas debido a "su extrema volatilidad, complejidad y. . . Xataka.* <https://www.xataka.com/criptomonedas/banco-espana-alerta-riesgos-criptomonedas-debido-a-su-extrema-volatilidad-complejidad-falta-transparencia>

inversión de gigantes de Wallstreet que han puesto su mirada en BITCOIN, las grandes empresas poseedoras de esta criptomoneda son las siguientes;

*Más de 10 mil millones de dólares de inversión en este listado<sup>24</sup>*

<b>Compañías</b>	<b>Cantidad de BTC</b>	<b>Valor en BTC</b>
MicroStrategy INC.	38.250	495,884,475\$
Galaxy Digital Holdings	16.651	215,868,559\$
Square INC	4.709	61,048,889\$
Hut 8 Mining Corp	2.954	38,296,542\$
Voyager Digital LTD	1.239	16,062,788\$
Riot Blockchain INC	1.053	13,651,408\$
Bit Digital INC	949,5	12,309,732\$
Coin Citadel INC	513,0	6,650,686\$
Advanced Bitcoin Tech	253,0	3,290,910\$
DigitalX	215,0	2,787,325\$
Hive Blockchain	211,4	2,741,042\$
Cypherpunk Holdings INC	203,5	2,638,235\$

Pero estas no han sido las únicas compañías que han invertido en BITCOIN o en algún tipo de criptomoneda, nombres como BNY MELLON, Mastercard, BlackRock, Tesla, han decidido empezar a colaborar o invertir directamente en esta criptomoneda, lo que representa una apuesta global de las grandes fortunas mundiales por poner la dirección hacia el mundo digital de las criptomonedas.

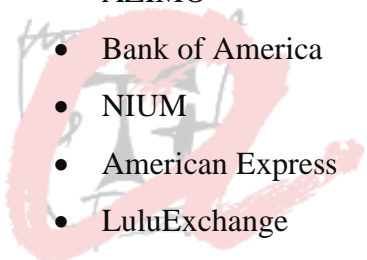
Las criptomonedas dejaron de ser en esencia un valor recluido para aquellas pocas personas que las conocieron mediante la red, como hemos comprobado, su auge ha sido tal que los grandes fondos de wallstreet han empezado a invertir capitales estratosféricos en ellas, pero esto no queda únicamente aquí, aquellos de quienes se buscaba huir con la creación de este sistema de moneda digital, han puesto su mirada y en 2012 nació Ripple<sup>25</sup>, esta moneda se alejó del pragmatismo del “minado de criptomonedas”, por

<sup>24</sup> Crespo, L. J. B. (2020, 23 octubre). *La inversión de mega empresas en Bitcoin ya alcanza \$10 mil millones*. BeInCrypto. <https://es.beincrypto.com/inversion-mega-empresas-bitcoin-btc-alcanza-10-mil-millones-dolares/>

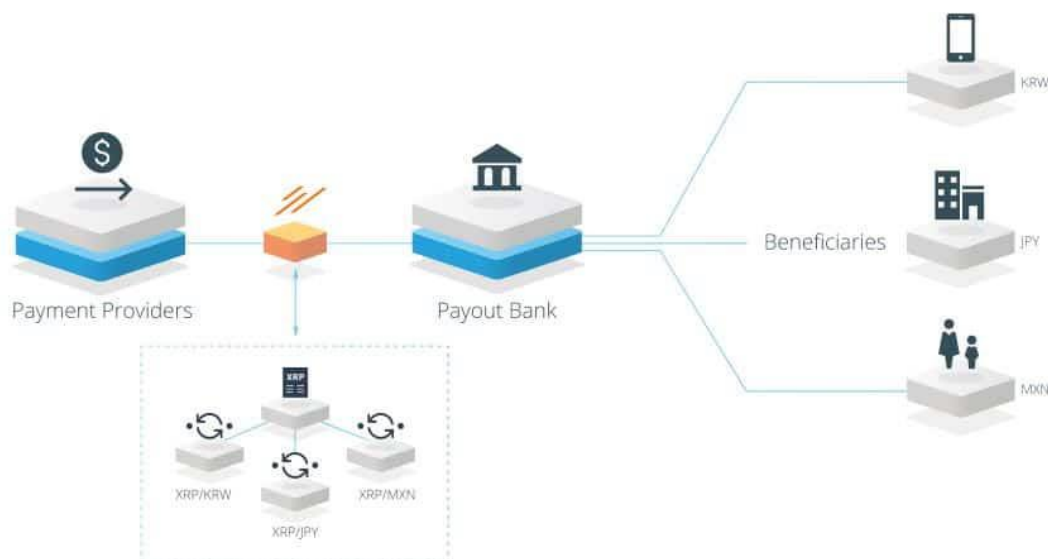
<sup>25</sup> <https://ripple.com>

primera vez surgía una criptomoneda que no requería de la intervención de terceros para validar las transacciones y de esta forma garantizar la transferencia de monedas de un wallet a otro wallet, Ripple no es una criptomoneda más al uso, esta moneda cuenta con diferentes instituciones que le dan soporte y tienen su capital en ella, su lista actual de instituciones es de;

- Banco Santander
- SBI Remit
- SBC
- Trangolo
- Lemonway
- IndusInd Bank
- BancoRendimiento
- AZIMO
- Bank of America
- NIUM
- American Express
- LuluExchange



*Sistema de funcionamiento de Ripple<sup>26</sup>*



<sup>26</sup> Academy, B. (2021, 3 mayo). *¿Qué son las altcoins y qué ofrecen al ecosistema de criptomonedas?* Bit2Me Academy. <https://academy.bit2me.com/que-son-las-altcoins/>

Por primera vez podemos observar como los grandes bancos y grandes entidades de pago, ven amenazada su estructura de negocio, por un sistema de monedas digital que surgiendo de la nada consiguió poner en jaque a todo un sistema económico global, tal es la magnitud de este hecho que se puede observar en la lista anterior como entidades a la altura de Banco Santander o Bank of America esta última con una capitalización bursátil de 360,25mM ha decidido unirse al enemigo, como dice aquel refrán, “*Si no puedes con tu enemigo, únete a él*”. Debemos destacar que la capitalización de BITCOIN en Mayo de 2021 es de 740,6\$ Billions en comparación con los 360,25mM de Bank of America, estamos ante un hito sin parangón en la historia económica, una criptomoneda virtual, sin soporte institucional ha conseguido duplicar su capital en inversión ante todo un gigante como es el Bank of America, este hecho nos demuestra el impulso de esta criptomoneda y todavía no ha alcanzado su límite.

Hasta el momento únicamente se ha expuesto como buque insignia del mundo de las criptomonedas a BITCOIN, pero no debemos si no destacar que existen las denominadas “*Altcoins*” criptomonedas que utilizan a BITCOIN como base de referencia para su capitalización.

Para contextualizar y visibilizar a las llamadas “*Altcoin*”, expondremos un listado de las más importantes y relevantes hasta el momento.

*Top 25 de monedas más cotizadas del mercado, este Top ha sido extraído de CoinMarketCap<sup>27</sup>*

<i>Moneda</i>	<i>CAP. MERCADO</i>
• Bitcoin	681.822.962,312
• Ethereum	292.008.590,688
• Tether	61.840.479,518
• Binance Coin	51.812.120,983
• Cardano	51.792.892,760
• XRP	45.135.913,087
• Dogecoin	39.726.125,875
• USD Coin	22.568.565,469
• Polkadot	19.997.797,241

<sup>27</sup> <https://coinmarketcap.com/es/>

• Uniswap	14.592.055.140
• Internet Computer	13.492.026.955
• Chailink	12.710.506,701
• Litecoin	12.181.371,064
• Polygon	11.909.883,857
• Stellar	9.012.014.847
• Binance USD	8.658.289.679
• Solana	8.377.909.675
• Ethereum Classic	7.694.355.051
• VeChain	7.367.678.757
• Wrapped Bitcoin	6.787.556.800
• Theta	6.399.252.960
• EOS	5.846.711.658
• TRON	5.292.894.522
• Filecoin	5.185.781.043

Como se observa en el siguiente listado de las criptomonedas más valiosas del mercado, el auge de Bitcoin es claro ante sus competidoras, pero la cantidad de capital dinerario que se mueve en el mundo de las criptomonedas y que actualmente carece de un control por parte de las instituciones es preocupante.

Estos indicadores nos advierten de que el capital se esta desviando hacía un mercado descentralizado, dónde el control de esta capital queda en manos de los propios usuarios y propietarios de las criptomonedas, favoreciendo un fraude fiscal de proporciones inimaginables.

### **2.3 LAS CRIPTOMONEDAS Y LA CIBERDELINCUENCIA**

El mundo de las divisas virtuales y en particular su falta de transparencia llamó la atención de todas aquellas personas que vieron en este método de pago aquello que necesitaban para delinquir y no dejar rastro al respecto.

Como hemos citado anteriormente las criptomonedas no dejan rastro de sus transacciones, y por ende es imposible saber quién envía a quién o quién reclama a quién una cantidad de dinero en concepto de criptodivisas.

Este aspecto no ha quedado reservado únicamente a la evasión fiscal de capital Fiat a criptomonedas, en este momento países enteros se plantean la dificultad y la problemática de seguridad nacional que amenaza este sistema de pago indetectable para organizaciones terroristas, pedófilos, y demás personas que se refugian en el anonimato que ofrecen estas monedas para poder comerciar sin ser detectados.

La moneda referencia, el BITCOIN tuvo una gran acogida en el submundo de internet, la famosa “*deepweb*”, pero para entender por qué el BITCOIN fue acogido en esta página y por qué se convirtió en un quebranto de cabeza inclusive para el propio FBI, debemos contextualizar que es esta página y para que es utilizada en la actualidad.

El término Deep Web fue acuñado por Michael K. Bergman<sup>28</sup>, según este autor, describía que la búsqueda como la técnica de arrastre de un barco pesquero, esta analogía pretendía describir que mediante una búsqueda podemos obtener la información superficial, pero no toda la información que se encuentra disponible en la red.

Alegaba que los motores de búsqueda tradicionales, Google, Yahoo, Bing etc... utilizaban la creación de índices rastreando o rastreaban únicamente páginas web de la superficie, pero no todo quedaba al alcance de estos buscadores y la mayoría de la información que existía no se podía encontrar con una simple búsqueda.

La particularidad de esta información reside en que los motores de búsqueda comunes realizan un rastreo de índices, palabras y demás información a su alcance para ofrecer la mayoría de información disponible, pero en concreto para encontrar la información oculta en el fondo de la red, debemos acceder mediante una dirección concreta, generada aleatoriamente y que se conserva en una base de datos.

Estas direcciones no son direcciones comunes, como por ejemplo [www.universitatroviraivigirli.com](http://www.universitatroviraivigirli.com), si no una serie de números, letras, e caracteres totalmente aleatorios y temporales, lo que significa que en caso de que alguien no proporcione esta dirección a otro usuario, es imposible buscar el contenido deseado.

Los usuarios de la “Deep web”, no son los usuarios medios con acceso a un ordenador y que realizan sus búsquedas de forma generalista, en el mundo del internet profundo, ocurren los mayores delitos y tráfico de contenido explícito al máximo exponente, tal es la magnitud de estos hechos, que el propio FBI trabaja de manera constante en la

---

<sup>28</sup> <http://grids.ucs.indiana.edu/courses/xinformatics/searchindik/deepwebwhitepaper.pdf>

vigilancia del internet profundo en la búsqueda de aquellos contenidos ilegales para su cierre o detención de sus usuarios.

Como hemos comentado el acceso a la “Deep web” no es sencillo, requiere de un buscador especial, el cual se denomina “Tor”<sup>29</sup> o “Red cebolla”, este buscador protege en todo momento al usuario que accede a él, protegiendo su identidad, lugar de conexión, así como todos los datos relativos sobre su geolocalización, los expertos informáticos pueden llegar a crear capas de red sobrepuestas sobre su propia conexión para desviar constantemente el flujo de su conexión IP mediante diferentes puntos del planeta, creando una red de araña de conexiones que hace prácticamente imposible detectar desde dónde se está conectando el usuario a la red.

En particular existen diferentes niveles de acceso a la red;

- **Nivel 1:** *Surface Web*. Correspondería en la red que navega la mayoría de usuarios, en esta clasificación se situarían páginas como Google, Facebook, Amazon etc.
- **Nivel 2:** *Bergie Web*. En el segundo nivel se encuentra el resto de internet conocido, pero más oscuro que el nivel principal, aquí el acceso puede llegar a ser restringido por edad del usuario, y encontraríamos contenido como pornografía, foros de internet estilo 4chan, servidores FTP, pornografía específica etc.
- **Nivel 3:** *Deep Web*. En este nivel nos encontramos en la Deep Web, para acceder a esta parte de la red, se requiere de un “*proxy*” para acceder de forma anónima, en este nivel es donde se desarrollan todas las actividades de carácter ilegal, y donde obtuvieron su público las primeras criptodivisas.

---

<sup>29</sup> <https://www.torproject.org>

A continuación, la ejemplificación de la explicación anterior;

30



En la red oscura entraron en juego las monedas virtuales, o las criptomonedas, tenían todo lo necesario, una red irrastreada, un método de acceso, y las plataformas creadas y destinadas para el comercio ilegal.

Con el nacimiento de las criptomonedas, en especial el BITCOIN, surgió la moneda de intercambio perfecta, una moneda intangible e ininteligible para el usuario medio y su característica más importante, irrastreada y sin intermediarios que pudieran notificar a las autoridades de movimientos de capital a cuentas de terceros.

Con ello nacieron diversas páginas en la red oscura, como la web Silk Road y su creador Ross William Ulbricht, dicha se dedicaba a la venta de sustancias estupefacientes mediante el intercambio de capitales en criptomonedas, en particular BTC, los usuarios podían acceder a la red oscura mediante los buscadores especificados anteriormente, y mediante el anonimato hacerse con dichas sustancias sin dejar rastro de su compra ni a quién estaban adquiriendo estas sustancias, tal fue la magnitud de estos hechos que la web Silk Road consiguió vender más de doscientos millones de dólares en sustancias estupefacientes.

<sup>30</sup> Empresarial, L. I. (2019, 16 septiembre). *Deep web - Dark web. Lisot: seguridad informática para empresas*. LISOT. <https://www.lisot.com/deep-web-dark-web/>

En su nacimiento como hemos expuesto las criptomonedas se destinaban hacia una vertiente de intercambio de bienes en la red oscura, pero a medida que los usuarios empezaron a conocer las criptomonedas, y en particular estas empezaron a crecer de manera exponencial, los usuarios querían invertir su dinero para obtener los beneficios que estas estaban reportando, por ello empezaron a surgir las empresas de “trading” las cuales prometen a los usuarios que a cambio de comprar “membresías” e invertir su dinero en dichas plataformas, estas trabajarán con “bots” que trabajan en las plataformas donde se realiza el trading, y de esta manera prometen beneficios mensuales del 20% o el 50% sobre la cantidad invertida.

En la sentencia STS 2109/2019<sup>31</sup> nuestro alto tribunal sentó jurisprudencia al respecto tras dictar sentencia al respecto de la empresa Cloudtd Trading & Devs LTD y Hosteuropa Iberia, estas compañías trabajaban en lo que determinaban “Operaciones de trading de alta frecuencia”, el creador de la compañía Cloudtd Trading & Devs LTD, alegó ante el tribunal que él había creado un algoritmo por el cual mediante la inversión de bitcoins, puso el algoritmo a prueba y este había reportado beneficios, y por ello decidió abrir la compañía anteriormente citada con sede social en Londres para la operativa de trading.

Una vez adquirido todo el capital de los usuarios, según el creador del algoritmo, se produjo un fallo en la operativa de trading, que resultó con la pérdida total de las inversiones realizadas por los usuarios, y que estos eran plenamente conscientes del riesgo de las operativas.

Nuestro alto tribunal condena a Marcos, el creador de la compañía Cloudtd Trading Devs LTD en calidad de un delito de estafa continuada, como autor criminalmente responsable de un delito continuado de estafa.

Este tipo de empresas se han convertido en un denominador común, utilizando el modus operandi de prometer rentabilidades altas a usuarios, con la simple inversión de las criptomonedas de los usuarios, mediante la captación de usuarios y las correspondientes membresías crean estructuras piramidales, las cuales se nutren de las inversiones de los nuevos usuarios y de esta manera hacen la repartición de beneficios, pero al final, todas estas empresas acaban denunciadas.

---

<sup>31</sup> Consejo General del Poder Judicial: Buscador de contenidos. (2019). Tribunal Supremo. <https://www.poderjudicial.es/search/openDocument/4531032d6c25c96f>

Algunas de las empresas demandadas son las siguientes en la actualidad;

<b>Empresa</b>	<b>Cantidad estafada a usuarios</b>
Nimbus <sup>32</sup>	136.000.000 millones de euros
Arbstrar 2.0 <sup>33</sup>	41.000.000 millones de euros
Algorithms Group	280.000.000 millones de euros
Biosca	250.000.000 millones de euros
Kualian	500.000.000 millones de euros

Estas son algunas de las empresas que actualmente la Audiencia Nacional esta investigando o ha juzgado por estafa a sus usuarios, las cuales mediante una estafa piramidal prometían rendimientos de alto nivel a aquellas personas que buscaban productos de inversión.

Por ello el organismo CNMV y el Banco de España el 9 de febrero de 2021<sup>34</sup> emitieron un comunicado dónde expusieron el riesgo de las inversiones en las criptomonedas, en este comunicado expusieron el riesgo que conlleva la inversión en estas monedas digitales por su extrema volatilidad, complejidad y falta de transparencia, las cuales las convierte en productos de alto riesgo.

A su vez destacan que las criptomonedas a nivel legal no tienen las consideraciones de medio de pago, no cuentan con el respaldo de un banco central u otras autoridades públicas, no están cubiertas por mecanismos de protección al cliente como el Fondo de Depósitos o el Fondo de Garantía de Inversiones.

---

<sup>32</sup> 2021 Unidad Editorial Información Económica S.L. (2021, 30 mayo). *La Audiencia ya investiga 4 estafas sobre bitcoin*. Expansion. <https://www.expansion.com/blogs/peon-de-dama/2021/05/30/la-audiencia-ya-investiga-4-estafas.html>

<sup>33</sup> A. (2021, 21 abril). *La Audiencia Nacional investiga una estafa piramidal en criptomonedas a más de 1.000 personas*. La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/economia/20210421/6989131/audiencia-nacional-estafa-piramidal-criptomonedas-1000-personas.html>

<sup>34</sup> CNMV - Buscador. (2018). CNMV. <http://www.cnmv.es/Portal/Utilidades/BuscadorResultados.aspx?busqueda=criptomonedas&grupo=LPRZH&tb=2>

En particular a las empresas anteriormente citadas, referencian que las criptomonedas son utilizadas para las estafas, debido a que la tecnología de registros distribuidos utilizada para la emisión de estas criptomonedas conlleva riesgos específicos. La custodia de las mismas no se encuentra regulada ni supervisada, por ello la pérdida o robo de las claves privadas de los wallet de los usuarios conllevará la pérdida total de las criptomonedas sin posibilidad de ser recuperado

### **3. ¿QUÉ ES EL BLOCKCHAIN?**

Una vez introducido el concepto criptodivisas y su utilización por parte de los usuarios, nos encontramos en el examen en profundidad de la tecnología que utilizan estas para poder existir y sus particularidades.

La tecnología Blockchain o cadena de bloques en castellano, nació con la necesidad de la eliminación de intermediarios como los bancos, en el caso de operaciones financieras, las entidades financieras actúan como garantes de las transacciones económicas, pero la esencia del nacimiento del sistema blockchain y las criptodivisas es la privacidad de estas operaciones, privacidad que queda totalmente descartada en las operaciones efectuadas mediante entidades bancarias, ya que estas recopilan toda la información de ambas partes en una operación financiera.

Mediante la tecnología de Blockchain se elimina el garante de las operaciones y no requieren de ese tercero que validen la información de las transacciones, ya que los nodos guardan una copia del registro completo de las transacciones y la certificación se produce mediante el consenso, es decir, todos tienen la misma información, significa que dicha información es verdadera.<sup>35</sup>

Las ventajas de la implementación de esta tecnología son las siguientes;

- Transacciones financieras seguras y confiables
- Proceso transparente y privado
- Datos imposibles de falsificar
- Proceso inmediato o de carácter casi inmediato
- La información no se pierde ni contiene errores en el proceso de transacciones

---

<sup>35</sup> Porxas y Conejero, N. P. M. C. (15 de Enero de 2018). TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN: FUNCIONAMIENTO, APLICACIONES Y RETOS JURÍDICOS RELACIONADOS. *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*. Published.

- Costos de transacción bajos o inclusive inexistentes

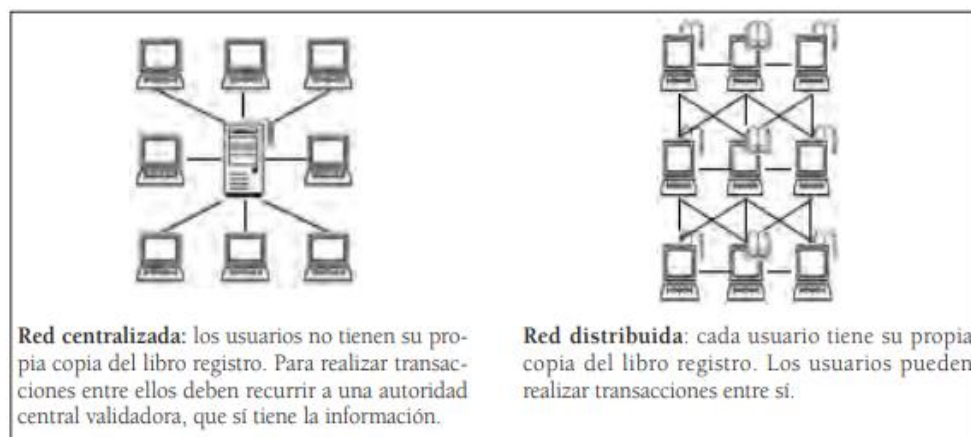
En relación a lo expuesto, la tecnología de Blockchain como *Distributed Ledger Technology* o DLT, permite crear redes para compartir libros de registro de transacciones electrónicas, muy similares a los libros de contabilidad, en particular bases de datos digitales compartidas entre los usuarios que trabajan con el código abierto, la singularidad de este estos libros es que están distribuidos entre los particulares de la red quienes se encargan de su llevanza.

Cada uno de los usuarios tiene una copia de los libros en su ordenador, y por lo tanto, cada uno es capaz de determinar si las operaciones que plantean el resto de usuarios de la propia red pueden realizarse o no.

Todas las transacciones realizadas mediante la tecnología de Blockchain, son aprobadas y validadas por los propios nodos, que son los encargados de verificarlas y validarlas mediante cotejo con su propia copia del libro de registro. Estas operaciones quedan sujetas a la aprobación de grupo de las mismas, si todos los nodos están de acuerdo en que la operación es válida mediante la comprobación de libro de registro, esta será aprobada y tramitada, el contenido quedará incorporado por la propia decisión del grupo, sin necesidad de intervención de la entidad validadora o certificadora de la información.<sup>36</sup>

#### *Esquema de funcionamiento de la tecnología Blockchain*

37



<sup>36</sup> Porxas y Conejero, N. P. M. C. (2018, 15 mayo). TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN: FUNCIONAMIENTO, APLICACIONES Y RETOS JURÍDICOS RELACIONADOS. *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*. <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/5799/documento/art02.pdf?id=7875>

<sup>37</sup> Porxas y Conejero, N. P. M. C. (2018, 15 mayo). TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN: FUNCIONAMIENTO, APLICACIONES Y RETOS JURÍDICOS RELACIONADOS. *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*. <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/5799/documento/art02.pdf?id=7875>

## 2. NORMATIVA SOBRE LAS CRIPTOMONEDAS Y LA EVASIÓN FISCAL

Hasta el momento hemos expuesto la totalidad de las funcionalidades de las criptodivisas, la tecnología que utilizan para su existencia, su historia e inclusive la utilización que se les ha dado desde diferentes usuarios, pasando por un producto de inversión de alto riesgo hasta para cometer actos de carácter ilícito e ilegal.

En la actualidad una de las máximas preocupaciones de los Estados es el control de la fuga de capital hacía paraísos fiscales como hemos expuesto anteriormente, y dentro de la preocupación por la fuga de este capital la preocupación aumenta en pleno desarrollo tecnológico y con la implementación de nuevos sistemas de pago global y no regulado, aquí entran en juego las criptodivisas.

A nivel mundial existe una tensión al respecto de qué son las criptodivisas o al menos su clasificación, es evidente que estas monedas virtuales tienen un valor económico equiparable a las monedas tradicionales y se utilizan como bienes de especulación de alto riesgo, y así se han pronunciado las principales entidades reguladoras a nivel mundial, como hemos demostrado con anterioridad en este trabajo, pero esto no ha puesto a todos los actores mundiales de acuerdo de como abordar esta casuística, por una parte podemos observar que la *Commodity Futures Trading Comisión* de Estados Unidos anunció que empezaría a considerar el Bitcoin como un bien equiparable al petróleo, el oro y/o el café en relación a la Ley de intercambio de productos básicos de Estados Unidos<sup>38</sup>, esta consideración sobre que representan las criptodivisas en el mercado confronta directamente con la idea de la Unión Europea al respecto, tras la sentencia de 22 de octubre de 2015 del TJUE<sup>39</sup> el tratamiento que los Estados de la Unión deben aplicar, es

---

<sup>38</sup> Lucking y Avarind, D. L. V. A. (2020). Cryptocurrency as a Commodity: The CFTC's Regulatory Framework. *Global Legal Insights Guide*. Published. [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjrz6v3gfjwAhVIEWMBHeVSBrgQFjACegQIDhAD&url=https%3A%2F%2Fwww.allenoverly.com%2Fglobal%2F%2F-media%2Fallenoverly%2F2\\_documents%2Fnews\\_and\\_insights%2Fpublications%2F2020%2F08%2Fglobal\\_legal\\_insights\\_guide\\_-\\_cryptocurrency\\_as\\_a\\_commodity\\_the\\_cftcs\\_regulatory\\_framework.pdf%3Fla%3Den-gb%26hash%3D02E10FD96C5AA65EDF1841CFBF736D2D&usg=AOvVaw07fS65vAZztNEeQEySyrj](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjrz6v3gfjwAhVIEWMBHeVSBrgQFjACegQIDhAD&url=https%3A%2F%2Fwww.allenoverly.com%2Fglobal%2F%2F-media%2Fallenoverly%2F2_documents%2Fnews_and_insights%2Fpublications%2F2020%2F08%2Fglobal_legal_insights_guide_-_cryptocurrency_as_a_commodity_the_cftcs_regulatory_framework.pdf%3Fla%3Den-gb%26hash%3D02E10FD96C5AA65EDF1841CFBF736D2D&usg=AOvVaw07fS65vAZztNEeQEySyrj)

<sup>39</sup> Asoc.Abdm, A. J. (2018, 27 marzo). *El TJUE declara que el BITCOIN y las criptomonedas son «divisas»*. Asociación ABDM: Asociación Profesional de Archiveros, Bibliotecarios y Documentalistas de Madrid. <https://asociacionabdm.org/noticias/articulos/el-tjue-declara-que-el-bitcoin-y-las-criptomonedas-son-divisas/>

que el Bitcoin y el resto de monedas virtuales son “*Divisas*”<sup>40</sup>, es por ello que encontramos la primera problemática a nivel mundial sobre como considerar este dinero digital, debido a que la extracción u operación con estas monedas en Europa no implicaría el pago de un impuesto al valor añadido, pero si podría ser el caso en Estados Unidos, complicando las operaciones comerciales entre ambos continentes en caso de hacerse los pagos mediante las referidas monedas virtuales.

En nuestro país, las criptomonedas son consideradas divisas y no bienes, aplicando de esta manera la sentencia del TJUE del 2015, así lo especifica la Agencia Tributaria, la cual nos define a Bitcoin y las diferentes criptomonedas como divisas y declarando su excepción a quedar sujetas al artículo 20.1-18º.j de la Ley sobre el Impuesto del Valor Añadido.<sup>41</sup>

En consideración de si las criptomonedas son dinero legal en España, debemos destacar que en nuestro ordenamiento, el artículo 3.2 de la Ley 46/199, de 17 de diciembre sobre la introducción del euro en relación al Reglamento N°974/98 del Consejo, de 3 de mayo de 1998, sobre la introducción del euro, consideran que los billetes y monedas denominados euros serán los únicos de curso legal en el territorio nacional, por ello las criptomonedas al no considerarse de curso legal, se califican como dinero privado<sup>42</sup>, esta consideración implica la imposibilidad de operar de manera legal con dichas criptomonedas y su disposición en entidades bancarias estándar o su pago en diferentes comercios los cuales se hacen reacios a la aceptación de este método de pago.

Europa consciente del peligro referente al blanqueo de capitales y a la evasión fiscal mediante la utilización de las criptomonedas y en protección a estas medidas, se hizo oficial la creación de la Directiva 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, esta directiva se creó para la substitución de la Directiva 2009/139/CE y la Directiva 2013/36/UE

---

<sup>40</sup> Definición de la RAE sobre divisas “*Moneda extranjera referida a la unidad del país de que se trata*”

<sup>41</sup> 141205-OPERACIONES FINANCIERAS: BITCOINS CAMBIO Y SERVICIOS DE MEDIACIÓN. (2016). Agencia Tributaria. <https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFC12F?TIPO=R&CODIGO=0141205>

<sup>42</sup> Señedo López, J. F. S. L. (2020). El control tributario de las criptomonedas: Clasificación jurídica, localización geográfica y pseudoanonimato. Universidad de Málaga.

La directiva expone que los proveedores de las billeteras de monedas virtuales hasta la fecha no tenían la obligación de comunicar movimientos de carácter sospechoso de sus usuarios, este hecho provoca una gran inseguridad a nivel nacional para los Estados, derivado de que los grupos terroristas utilizan estos medios para su transferencia de capitales sin ser detectados, así lo expone la directiva en su *considerando octavo*.

Esta directiva añade regulación particular para luchar contra el blanqueo de capitales mediante la utilización de las criptomonedas, así podemos verlo en particular en su articulado nº1B y en relación al apartado C.g

- Los proveedores de cambio de monedas virtuales por monedas fiduciarias
- Los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos

En el apartado D del citado artículo primero, nos encontramos referencia específica a las criptomonedas, que consta de la siguiente redacción, dónde especifican que será considerado como “moneda virtual” para su control por parte de los Estados.

- **“monedas virtuales”**: representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central ni por una autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda establecida legalmente, que no posee el estatuto jurídico de moneda o dinero, pero aceptada por personas físicas o jurídicas como medio de cambio y que puede transferirse, almacenarse y negociarse por medios electrónicos;

En consecuencia, a la definición de que será considerado como “monedas virtuales”, añade quienes serán considerados como proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos, los cuales deberán quedar sujetos al control tributario por parte de los Estados y deberán ceder la información en caso de que los entes de control de cada Estado lo considerasen necesario para el control sobre el blanqueo o la evasión fiscal de capitales, quedando la redacción de la siguiente manera;

- **“proveedor de servicios de custodia de monederos electrónicos”**: una entidad que presta servicios de salvaguardia de claves criptográficas privadas en nombre de sus clientes, para la tenencia, el almacenamiento y la transferencia de monedas virtuales.».

En relación con esta Directiva aprobada en 2018 desde Europa, España ha incorporado esta Directiva a través de un Real Decreto, en particular el *Real Decreto 7/2021 de 27 de Abril de Transposición de directivas de la Unión Europea en materias de competencia, prevención de blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores*, este Real Decreto es la nueva regulación en referencia a el blanqueo y evasión de capitales y en especial la protección de estas medidas en relación a las criptodivisas y la nueva modalidad de movimientos de capital mediante los anteriormente citados en este trabajo los *Exchange*.

En el citado Real Decreto añade modificaciones específicas a la Ley 10/2010, de 28 de Abril de prevención de capitales y de la financiación del terrorismo, en particular podemos encontrar la cita directa a las monedas virtuales en su articulado tercero, donde cita que se añadirán nuevos apartados y el que nos ocupa para esta investigación en particular serán los 6 y 5.

*Apartado 6: Se entenderá por cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria la compra y venta de monedas virtuales mediante la entrega o recepción de euros o cualquier otra moneda extranjera de curso legal o dinero electrónico adaptado como medio de pago en el país en el que haya sido emitido.*

*Apartado 7: Se entenderá por proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos aquellas personas físicas o entidades que prestan servicios de salvaguardia o custodia de claves criptográficas privadas en nombre de sus clientes para la tenencia, el almacenamiento y la transferencia de monedas virtuales.*

El mencionado decreto implementa de manera directa la potestad a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la potestad inspectora, de esta manera podrán pedir

información a las compañías que operan como garantes de los wallet privados de los usuarios con posesión de criptomonedas, este hecho a priori puede suponer un avance para esclarecer quienes tienen dichas criptomonedas y que operaciones han realizado con ellas.

El articulado que dota de la potestad inspectora a la Comisión Nacional de Mercados es el siguiente;

*«Artículo 40. Facultades de inspección.*

*1. El ejercicio de las facultades de inspección de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el ámbito de las funciones que tiene atribuidas por esta ley se regirá por lo dispuesto en este artículo y en su desarrollo reglamentario. Todo ello sin perjuicio de las facultades de inspección reguladas en el artículo 27 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para las inspecciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el ámbito de las funciones que tiene atribuidas por otras leyes.*

*2. La Dirección de Competencia podrá realizar todas las inspecciones necesarias, sin previo aviso, a las empresas y asociaciones de empresas, al domicilio particular de los empresarios, administradores y otros miembros del personal de las empresas que puedan estar en posesión de información que sea relevante, para la aplicación de esta ley. Estas inspecciones podrán realizarse ante la noticia de la posible existencia de una infracción en un determinado mercado conforme a lo establecido en esta ley, pudiendo ser inspeccionada cualquier entidad o sujeto presente en dicho mercado al objeto de verificar su posible participación en dichas conductas.*

España en la medida de seguir trabajando con el dumping fiscal y la evasión fiscal, presentó el PROYECTO DE LEY de 23 de octubre de 2020, dicho proyecto de ley titulado “Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo de prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento de mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

En el preámbulo de esta ley podemos encontrar la siguiente definición;

*Esta Ley contiene modificaciones en diversas normas, principalmente en materia tributaria, con una finalidad doble. Por una parte, para proceder a la incorporación del Derecho de la Unión Europea al ordenamiento interno en el ámbito de las prácticas de elusión fiscal. Por otra, para introducir cambios en la regulación dirigidos a asentar unos parámetros de justicia tributaria y facilitar las actuaciones tendentes a prevenir y luchar contra el fraude reforzando el control tributario.*

Como podemos observar en esta introducción, nos encontramos ante una modificación de la normativa tributaria al respecto de los nuevos acontecimientos globales que acontecen a los cambios en los métodos de inspección o control tributario de la población y las empresas, como hemos reiterado en diferentes ocasiones, la introducción de las criptomonedas han supuesto una ruptura en el esquema del control tributario de la población, se ha implementado un sistema irrastreadable y esto requiere nuevos métodos de acción por parte de los Estados.

Para ello se han añadido los siguientes artículos a la presente Ley;

*Cinco. Se añaden los apartados 6 y 7 a la disposición adicional decimotercera, que quedan redactados de la siguiente forma:*

*«6. Las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, ya se preste dicho servicio con carácter principal o en conexión con otra actividad, vendrán obligadas a suministrar a la Administración tributaria, en los términos que reglamentariamente se establezcan, información sobre la totalidad de las monedas virtuales que mantengan custodiadas. Este suministro comprenderá información sobre saldos en cada moneda virtual diferente y, en su caso, en dinero de curso legal, así como la identificación de los titulares, autorizados o beneficiarios de dichos saldos.*

*7. Las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que proporcionen servicios de cambio entre monedas virtuales y dinero de curso legal o entre diferentes monedas virtuales, o intermedien de cualquier forma en la realización de dichas operaciones, o proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, vendrán obligados, en los términos que reglamentariamente se establezcan, a comunicar a la Administración tributaria las operaciones de adquisición, transmisión, permuta y transferencia, relativas a monedas virtuales, así como los cobros y pagos realizados en dichas monedas, en las que intervengan o medien, presentando relación nominal de sujetos intervinientes con indicación de su domicilio y número de identificación fiscal, clase y número de monedas virtuales, así como precio y fecha de la operación.*

*La misma obligación anterior tendrán las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que realicen ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales, respecto de las que entreguen a cambio de aportación de otras monedas virtuales o de dinero de curso legal.*

El presente proyecto de ley se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las personas Físicas y de modificación parcial de leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, añadiendo la obligación de la notificación de la posesión de las criptomonedas, esta notificación deberá darse a la Agencia Tributaria Española, y impone multas a aquellas personas que no declaren la posesión o transmisión de criptomonedas así como los beneficios obtenidos mediante la retirada de estas, de manera que las obligaciones previstas se extenderán a quienes tengan la consideración de titulares reales de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010 de 28 de Abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> Informe de la Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, la transposición de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, 12 de julio de 2016.  
[https://www.congreso.es/backoffice\\_doc/prensa/notas\\_prensa/82550\\_1621945440770.pdf](https://www.congreso.es/backoffice_doc/prensa/notas_prensa/82550_1621945440770.pdf)

Las sanciones por la no declaración de la tenencia de estas criptomonedas, oscilará de un mínimo de cinco mil euros, hasta diez mil euros como máximo.

En referencia a lo expuesto, la consideración de la tenencia u operativa con las criptomonedas, la Dirección General de Tributos, se pronunció mediante las consultas practicadas a este organismo, entre ellas podemos observar las siguientes;

**Consulta:** V0250-18

**Órgano:** SG de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos

**Fecha:** 01/02/2018

**Normativa:** Ley 19/1991 arts. 1,3,24 y 29

**Cuestión Planteada:** Procedencia de su tributación en el impuesto sobre el Patrimonio.  
Valor a declarar

*En relación con las cuestiones planteadas, este Centro Directivo informa lo siguiente:*

*De acuerdo con el artículo 3 en relación con el artículo 1 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, el hecho imponible del impuesto está constituido para el sujeto pasivo y en el momento del devengo, de la titularidad del conjunto de bienes y derechos de contenido económico que le sean atribuibles, con deducción de cargas y gravámenes que disminuyan su valor y de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.*

*Consiguientemente, los “bitcoins” y demás criptomonedas deberán declararse en el Impuesto sobre el Patrimonio por su precio de mercado determinado a fecha de devengo (31 de diciembre de cada año) de acuerdo, respectivamente, con los artículos 24 y 29 de la Ley.*

*Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

En esta primera contestación a la consulta planteada, nos definen en que apartado deberemos catalogar la obtención de criptomonedas, lo que nos expone que deberemos declarar estas criptomonedas mediante el Impuesto sobre el Patrimonio, sobre su precio de mercado determinado a fecha de devengo, esta observación nos define que la propia tenencia de dicha criptomoneda deberá declararse como patrimonio, no así haciendo especificación a diferentes criptomonedas de las cuales se pueda tener la tenencia a fecha

de devengo, como podría ser *Tether*, criptomoneda considerada en igualdad de valor al dólar.

**Consulta:** V1069-19

**Órgano:** SG de Fiscalidad Internacional

**Fecha:** 20/05/2019

**Normativa:** Art.33 LIRPF, Art.7 RIRNR, Art.5,13 y 28 TRLIRNR

**Cuestión Planteada:** El consultante manifiesta residir fuera de España desde el año 2005 y señala que no tributa actualmente en España, asimismo manifiesta que posee una cierta cantidad de moneda digital bitcoin y que podría venderlas a cambio de euros.

En referencia a esta consulta planteada, se pone en consideración que la moneda virtual “bitcoin” no dispone de una regulación en España suficiente para su simple contestación en referencia a la tributación expuesta, por ello disponen que en la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de Mayo, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE, exponen que estas normativas entienden a *las monedas virtuales como “representaciones digitales de valores” no emitidas ni garantizadas por bancos centrales ni por una autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda establecida legalmente, que no posee el estatuto jurídico de moneda o dinero, pero aceptada por personas físicas o jurídicas como medio de cambio y que puede transferirse, almacenarse y negociarse por medios electrónicos.*

A su vez la Dirección General de Tributos entiende que Bitcoin puede ser adquiridos o enajenados a cambio de una moneda de curso legal en plataformas o casas privadas en internet, anteriormente denominadas “exchanges”, por ello exponen que según el artículo 5 del Real Decreto legislativo 5/2004, de 5 de marzo, estarán obligados a declarar en España las personas que obtengan rendimientos en España, por ello en referencia al artículo 3.1 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre del Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), tras lo expuesto estos artículos exponen como ganancias o pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente, que se ponga

de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquel patrimonio, por ello en consideración de que los Bitcoin pueden ser convertidos en un capital de una moneda de curso legal, se comprende que en caso de la transformación y extracción de estos Bitcoin hacia una moneda de curso legal en España, se estará obligado a su declaración en referencia a la normativa citada.

## **5.LA EVASIÓN FISCAL MEDIANTE LAS CRIPTOMONEDAS**

La normativa respecto al control de la evasión fiscal mediante la utilización de las criptomonedas esta avanzando y así lo hemos expuesto anteriormente, pero debemos destacar que las medidas expuestas hasta la actualidad son insuficientes para el control real de la tenencia y transmisión de estas criptomonedas, en particular debemos centrarnos en las cuentas DeFi, este sistema de cuentas tiene origen con el nacimiento de Bitcoin, esta moneda fue considerada la primera plataforma DeFi del mundo.

NickSzabo, presentó en 1995 la idea de los *Smart contracts*, pero no fue hasta la llegada de la anteriormente citada moneda Ethereum en 2014, dicha moneda implementó en el mercado un sistema de *Smart contracts*<sup>44</sup> que permitían a los desarrolladores trabajar de manera prácticamente ilimitada con el sistema blockchain, esto conllevó a la modernización del sistema y la perfección de los sistemas DeFi.

Las características principales de las cuentas DeFi son las siguientes;<sup>45</sup>

- Funciones en base a la tecnología blockchain y de los Smart Contracts
- Alto nivel de seguridad derivada de sus técnicas criptográficas
- Altos niveles de descentralización
- Sin intermediarios
- Transparencia absoluta
- Operativa a nivel mundial

Estas monedas permiten tener wallet privado, en el cual se pueden almacenar criptomonedas mediante un pendrive o un disco duro, y trasladarlas hacia otro país, dónde

---

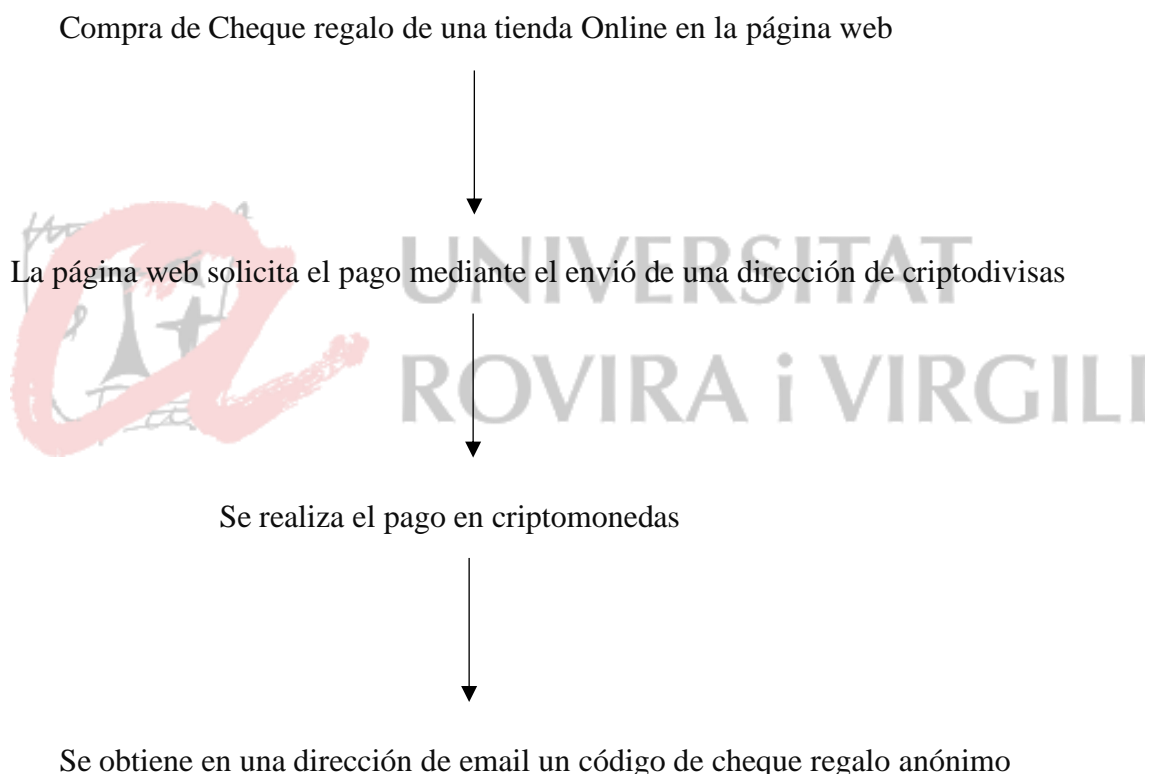
<sup>44</sup> P.Méndez González y A. Gallego Fernández, F. P. M. G. L. A. G. F. (2021). Contratos automatizados, Cadenas de Bloques y Registros de la Propiedad. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 851–957.

<sup>45</sup> 2021 Unidad Editorial Información Económica S.L. (2021, 30 mayo). *La Audiencia ya investiga 4 estafas sobre bitcoin*. Expansion. <https://www.expansion.com/blogs/peon-de-dama/2021/05/30/la-audiencia-ya-investiga-4-estafas.html>

se podrán extraer y operar con ellas con total inmunidad sin necesidad de que ningún Exchange tenga la información en caso de ser notificada por una Agencia Tributaria de Control.

Por otra parte, en España se tributa una vez se retiran las criptomonedas, entendiendo que se obtiene beneficio con su retirada, uno de los sistemas para poder obtener diferentes productos mediante la utilización de las criptomonedas es posible gracias a páginas web que operan de intermediarios en la compra de diferentes cheques regalos.

La operativa de estas páginas es la siguiente:



Mediante esta operativa se pueden distribuir fondos de cualquier tipo de proveedor de servicios para la guarda y custodia de criptomonedas, hacia un tercero que se encargará de operar en la compra de diferentes “cheques regalos” para la obtención de estos mismos y nos facilitará estos para la compra de productos.

Las características principales que podemos encontrar, es que es un procedimiento prácticamente anónimo, debido a que lo único que nos solicitan es que se haga el pago mediante una dirección de un Wallet, como hemos comentado anteriormente este pago

quedará totalmente en el anonimato, y lo siguiente que nos pedirán es un correo electrónico, a diferencia de lo que pueda parecer que al solicitar el correo electrónico para recibir el código de cheque regalo se pierde el anonimato, cabe recordar que existen páginas web que facilitan la obtención de direcciones de email temporales, anónimas para recibir y enviar emails de forma temporal, por ello se sigue conservando el anonimato de forma que sería imposible el rastreo de cualquier tipo de operación realizada para la obtención de dichos “cheques regalo”, esta actividad no quedará limitada únicamente a compras puramente de carácter electrónico, podemos encontrar todo tipo de tiendas, desde ElCorteInglés hasta Amazon, por lo que podríamos adquirir mediante este sistema la compra semanal de una vivienda, o cualquier tipo de producto de manera online.



UNIVERSITAT  
ROVIRA i VIRGILI

# CAPITULO III

## *MODELO DE NEGOCIO EN LA APLICABILIDAD DE LAS CRIPTOMONEDAS*



UNIVERSITAT  
ROVIRA i VIRGILI

*“No puedes detener cosas como Bitcoin. Estarán en todos los sitios y el mundo deberá reajustarse. Los gobiernos del mundo también.”*

*John McAfee, Creador del software Antivirus McAfee*

# INTRODUCCIÓN

En este capítulo se han realizado dos entrevistas a diferentes personas para contextualizar la realidad de la aplicación de las criptomonedas, en particular se ha realizado una entrevista a Cristian Espinar, joven empresario de diferentes establecimientos de restauración y a Alejandro Baena empresario de las criptomonedas, quienes nos expondrán la realidad de la aplicabilidad de las criptomonedas en un negocio real y sus consecuencias y la operativa con los Exchange en relación a el Trading de las criptomonedas y sus características en relación a a la tributación y la operativa con las empresas.

## **3.1 Entrevista A.B**

### **Pregunta #1:**

¿Podrías definirnos a que te dedicas actualmente?

### **Respuesta A.B:**

*Contestar a esta pregunta con una simple afirmación es complejo, en la actualidad mi actividad se deriva de una actividad empresarial múltiple, en búsqueda de oportunidades de negocio, gracias a las inversiones fructíferas producidas con las criptomonedas que me han permitido seguir expandiendo mis inversiones tanto en el mercado de las criptomonedas como en el mercado empresarial tradicional.*

### **Pregunta #2:**

¿Podrías explicarnos que podemos hacer hoy en día con las criptomonedas?

### **Respuesta A.B:**

*En la actualidad las criptomonedas podrían utilizarse como un valor refugio, debido a la volatilidad del mercado actual, las bolsas tradicionales están sufriendo unas caídas y subidas muy bruscas, evidentemente debemos entender que las criptomonedas son un mercado todavía más volátil, pero podemos trabajar con valores como Bitcoin o thether que su variación en el primer caso no es tan volátil y en la segunda su valor es siempre equiparable al euro.*

*Por otra parte, mi impresión personal respecto a las criptomonedas sería que se entrara a invertir en corto, invertir y retirar en cuanto se produzcan beneficios, pero siempre considerando los riesgos que producen estas acciones.*

*Por último, considero que las criptomonedas están destinadas a substituir al euro, dólar y cualquier moneda tradicional, por ello, una de las acciones que podemos hacer con ellas es la compraventa de productos.*

**Pregunta #3:**

En referencia a la volatilidad del mercado de las criptomonedas, ¿qué opinión te merece?

**Respuesta A.B:**

*El mercado de las criptomonedas es un mercado volátil sin duda alguna, pero un mercado que es continuista en su vertiente al alza, por ello considero que por muy volátil que sea el mercado, no debemos dejar de recordar que es un mercado que va hacia arriba constantemente, por ello considero que se debería seguir invirtiendo.*

**Pregunta #4:**

¿Podrías explicarnos si has realizado alguna compra en criptomonedas, y cómo fue la operativa?

**Respuesta A.B:**

*En la actualidad la mayoría de mis compras se realizan mediante criptomonedas, dispongo de una tarjeta de débito VISA de un Exchange en particular, que me permite realizar compras directamente con mis monedas, la operativa es sencilla, debido a que la propia tarjeta hace el cambio de criptomonedas a euros.*

**Pregunta #5:**

Creés que las criptomonedas están destinadas a ser un producto financiero de inversión, o que serán el sustituto a los bancos, podrías decirnos el por qué.

**Respuesta A.B:**

*En la actualidad ya considero que las criptomonedas sean un producto financiero de inversión y en contra parte en referencia a los bancos, considero que la gente todavía esta en un momento de conocimiento de las criptomonedas y la oposición férrea de los bancos respecto a los Exchange es clara, por lo que hasta dentro de unos años y que la gente empiece a entender realmente las criptomonedas, no podremos empezar a ver como realmente se substituyen las cuentas bancarias ordinarias por la transferencia a wallets.*

**Pregunta #6:**

¿Podrías explicarnos que son las monedas DeFI?

**Respuesta A.B:**

*Las monedas DeFI son criptomonedas cuyo objetivo es no tener que disponer de las monedas en un Exchange, si no tenerlo en un wallet privado de control absoluto y sin necesidad de disponer de estas mismas poder realizar operativas de forma automática y totalmente segura.*

**Pregunta #7:**

¿Es posible el fraude fiscal con las monedas DeFI y los monederos privados?

**Respuesta A.B:**

*Considero que es posible el fraude con las criptomonedas de forma general, la única ventaja que tienen las monedas DeFI al respecto de el resto, es que no puedan bloquearte el monedero en un Exchange.*

**3.2 Entrevista a C.E**

**Pregunta #1:**

¿A qué te dedicas?

**Respuesta C.E:**

*En la actualidad me encuentro trabajando y dirigiendo junto a mi familia, dos restaurantes en Granada, llamados Bar Casa Julio.*

**Pregunta #2:**

En tus restaurantes, ¿qué sistemas de pago admitís para vuestros clientes en la actualidad?

**Respuesta A.B:**

*En la actualidad aceptamos pagos mediante tarjetas de crédito o débito y pago en efectivo.*

**Pregunta #3:**

En una proporción estimada, en tu negocio, ¿los usuarios suelen pagar en efectivo o mediante otros métodos de pago?

**Respuesta A.B:**

*Actualmente debido a la Covid-19, la proporción de pagos en tarjeta se ha incrementado un 40% pero seguimos recibiendo más pagos en efectivo.*

**Pregunta #4:**

¿Os habéis planteado la implementación del pago mediante criptomonedas en vuestros restaurantes?, en referencia a este aspecto, ¿habéis recibido alguna notificación de la Agencia Tributaria al respecto?

**Respuesta A.B:**

*En la operativa diaria todavía no nos hemos planteado la implementación de las criptomonedas para el pago de nuestros servicios, en un futuro nos gustaría su implementación cuando sea más clara la legislación al respecto. Y para responder la segunda pregunta, la Agencia Tributaria no nos ha enviado ninguna notificación al respecto.*

**Pregunta #5:**

A nivel logístico en referencia a tu contabilidad, que implicaría implementar las criptomonedas como sistema de pago.

**Respuesta A.B:**

*En particular creo que a nivel logístico no sería muy complicado, pienso que al final la empresa o banco que implemente ese sistema es la que se complicaría en poner los medios para nosotros siempre que lo faciliten, sería relativamente sencillo.*

**Pregunta #6:**

¿Por último, te has encontrado con la situación de que un cliente manifestara su intención de querer hacer el pago con criptomonedas?

**Respuesta A.B:**

*Curiosamente, sí, algún/a cliente/a nos ha preguntado, la realidad es que ha sido en pocas ocasiones, pero yo personalmente ya conozco el mundo cripto y las aplicaciones que se utilizan para la recepción y envío de pagos, y sí que he podido detectar a clientes haciendo pagos mediante tarjetas que los Exchange ponen a disposición de sus clientes, y estas tarjetas son visas, los clientes pagan con su tarjeta en criptomonedas y yo percibo euros en mi datafono.*

**1.3 Reflexión de las entrevistas realizadas**

Después de tener la oportunidad de realizar las entrevistas anteriores, puedo considerar que el trabajo de investigación realizado en este trabajo no se escapa de la realidad que nos rodea referente a las criptomonedas, en ambos casos las dos personas entrevistadas, una como dueña de varios lugares de restauración y la otra como empresario que opera con criptomonedas, ambos han tenido puntos de nexos en común.

En particular, en referencia al hostelero entrevistado, podemos ver que las criptomonedas son una realidad y que hoy en día ya son un método de pago válido y utilizado por la población, y es algo que a mi parecer únicamente ha hecho nada más que empezar, por otra parte alguien que opera profesionalmente con las criptomonedas, nos pone de manifiesto que estas no son un producto más, sino el producto dispuesto a disputar de tu a tu con los bancos, ser el refugio digital del dinero.

# CONCLUSIÓN



UNIVERSITAT  
ROVIRA i VIRGILI

*“Las criptomonedas y su evolución es la forma de libertad financiera por excelencia, incontrolable e irrastreable ”*

*Jesús Valderrama Mosquera*

Pensar en una conclusión de esta investigación es, sin duda, un arduo trabajo, después de la evaluación económica que nuestros conocimientos nos permiten de la situación actual del del sector económico, esta investigación pretendió dar luz a un conflicto que no únicamente amenaza a la riqueza de los países, o los económicos familiares, sino que es una amenaza global en todos los estamentos de las sociedades occidentales, a nivel de seguridad, económica y estructural.

Debemos comprender que el sistema de Blockchain y su evolución no es una casualidad puramente inocente o de un movimiento de unos pocos hacia la falsa creencia de libertad intentando poner contra las cuerdas a un sistema económico global, las criptomonedas han sido y son el nuevo sistema económico mundial, son la nueva revolución industrial, solo que esta vez el tablero es más grande y más difícil de controlar, hablamos de internet, la red no es sencilla de controlar y es esa mascota que ha crecido tanto que ya no sabemos que hacer con ella, pero tampoco podemos abandonarla y dejarla a su suerte.

En la actualidad grupos terroristas, grandes empresas, delincuentes utilizan la tecnología de las criptomonedas y en particular su anonimato para poder moverse libremente y transferir fondos hacia dónde ellos quieren sin ningún control gubernamental, el sistema económico actual esta apunto de colapsar y esta afirmación no es un brindis al sol, estamos ante una generación que cada día quiere consumir más y más rápido, y lo único que esta frenando que esta evolución sea definitiva es la anterior generación, la de nuestros padres que todavía no confían en los nuevos métodos de custodiar el dinero, pero así como la aparición de las tarjetas conllevó una transición que no fue fácil, también lo será el dinero hacia las criptodivisas, pero esta vez los gobiernos no cuentan con entidades que controles y monitoricen los movimientos bancarios, no cuentan con las herramientas legislativas necesarias para controlar este movimiento, esta vez el capitalismo se encuentra de frente con él mismo, y a nadie le va a gustar como acabará esta historia.

Hemos expuesto las legislaciones que pretenden controlar los movimientos con las criptomonedas y a su vez hemos demostrado cuan de ineficaces son para dicho control, cuan de anticuado ha quedado el sistema legislativo en referencia al mundo informático, el sistema necesita un reinicio en todos sus ámbitos, y las criptomonedas solo son la primera piedra de un gran cambio.

# WEBGRAFÍA



UNIVERSITAT  
ROVIRA i VIRGILI

1. *Anexo IV. Paraísos fiscales - Agencia Tributaria.* (2019). Agencia Tributaria. [https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La\\_Agencia\\_Tributaria/Campanas/\\_Campanas\\_/Fiscalidad\\_de\\_no\\_residentes/\\_Impuesto\\_sobre\\_la\\_Renta\\_de\\_no\\_residentes\\_/Sin\\_establecimiento\\_permanente/\\_INFORMACION/Normativa\\_manuales\\_y\\_folletos/\\_Ayuda\\_Manual\\_tributacion\\_No\\_Residentes/Anexos/Paraísos\\_fiscales/Paraísos\\_fiscales.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/_Campanas_/Fiscalidad_de_no_residentes/_Impuesto_sobre_la_Renta_de_no_residentes_/Sin_establecimiento_permanente/_INFORMACION/Normativa_manuales_y_folletos/_Ayuda_Manual_tributacion_No_Residentes/Anexos/Paraísos_fiscales/Paraísos_fiscales.html)
2. *Bitcoin Pizza Day: Celebrating the \$80 Million Pizza Order.* (2018, 22 mayo). Investopedia. <https://www.investopedia.com/news/bitcoin-pizza-day-celebrating-20-million-pizza-order/>
3. *Bitcoin | Precio Bitcoin hoy | Cotización BTC - Investing.com.* (2021). Investing.com Español. <https://es.investing.com/crypto/bitcoin>
4. ColomÃ©, J. P. (2021, 20 marzo). *La nueva normalidad de nuestro consumo de internet: cuando ya no se distingue un martes del fin de semana.* EL PAÍS. S. <https://elpais.com/tecnologia/2021-03-20/la-nueva-normalidad-de-nuestro-consumo-de-internet-ahora-siempre-es-fin-de-semana.html>
5. Europa Press. (2021b, marzo 17). *Las criptomonedas solo deben declararse a Hacienda si se han vendido o canjeado por otras.* elEconomista.es. <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/11108976/03/21/Las-criptomonedas-solo-deben-declararse-a-Hacienda-si-se-han-vendido-o-canjeado-por-otras.html>
6. *Estadísticas sobre sociedad y economía digital - Hogares y particulares - Statistics Explained.* (2020b). EUROSTAT. [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Digital\\_economy\\_and\\_society\\_statistics\\_-\\_households\\_and\\_individuals/es](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Digital_economy_and_society_statistics_-_households_and_individuals/es)
7. elEconomista.es. (2021b, mayo 12). *El inversor Stanley Druckenmiller augura que las criptomonedas ayudarán a sustituir al dólar como moneda . . .* <https://www.eleconomista.es/divisas/noticias/11212183/05/21/El-inversor-Stanley-Druckenmiller-augura-que-las-criptomonedas-ayudaran-a-sustituir-al-dolar-como-moneda-de-reserva-mundial.html>
8. Francia, R. M. (2021b, abril 6). *El FMI y la UE respaldan el impuesto mínimo global para las multinacionales.* elperiodico. <https://www.elperiodico.com/es/economia/20210406/fmi-apadrina-impuesto-minimo-global-multinacionales-11638689>
9. *Fiscalidad: lista de la UE de países y territorios no cooperadores.* (2021, 4 marzo). European Council. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-list-of-non-cooperative-jurisdictions/EUR-Lex - Official Journal of the European>

Union. (2021). EuroLex. <https://eur-lex.europa.eu/TodayOJ/?uri=uriserv:OJ.C .2021.066.01.0040.01.ENG>

10. GUITIERREZ DE PABLO, G. G. P. (2015). ANALISIS JURÍDICO DE LOS PARAÍDOS FISCALES Y MEDIDAS PARA EVITAR SUS EFECTOS. UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.
11. *Informe sobre la estabilidad financiera mundial, abril de 2021*. (2021b, abril 6). IMF. <https://www.imf.org/es/publications/gfsr/issues/2021/04/06/global-financial-stability-report-april-2021>
12. Lerici, A. S. (2020, 23 marzo). *Emergencia mundial: ¿En qué países se ha ordenado el confinamiento?* Economía Digital. [https://www.economiadigital.es/politica/cuarentena-por-coronavirus-en-que-paises-se-ha-declarado-el-confinamiento\\_20046621\\_102.html](https://www.economiadigital.es/politica/cuarentena-por-coronavirus-en-que-paises-se-ha-declarado-el-confinamiento_20046621_102.html)
13. *Lista de los paraísos fiscales más conocidos del mundo*. (2017). DatosMundial.com. <https://www.datosmundial.com/paraisos-fiscales.php>
14. Ley 33-1 de 2020, Proyecto de ley medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, 2021, D.O No. 121/000033
15. Martínez, E. (2020c, febrero 5). *El FMI alerta del «masivo alcance» de la evasión fiscal: el 8% del PIB mundial*. El Correo. <https://www.elcorreo.com/economia/fmi-fraude-evasion-fiscal-20200205141839-ntrc.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com%2F>
16. Offshore Company. (2019b, mayo 13). *El secreto de la cuenta bancaria suiza sigue siendo legal en su famosa región*. <https://www.offshorecompany.com/es/banking/swiss/secretcy/>
17. Porxas y Conejero, N. P. M. C. (5deEnero2021). *Tecnología Blockchain: Funcionamiento, aplicaciones y retos jurídicos relacionados* (Vol. 55). Dykinson S.L.
18. Porxas y Conejero, N. P. M. C. (2018, 15 mayo). *TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN: FUNCIONAMIENTO, APLICACIONES Y RETOS JURÍDICOS RELACIONADOS*. *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*. <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/5799/documento/art02.pdf?id=7875>
19. *Past IMF Staff Assessments on Offshore Financial Centers (OFCs) Sorted by Jurisdiction*. (2020). International Monetary Fund. <https://www.imf.org/external/np/ofca/ofca.aspx>

20. Redacción Médica. (2021, 9 febrero). *El coronavirus es de origen animal y surgió en diciembre*. <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/covid-investigacion-oms-origen-animal-surgio-diciembre-wuhan-4950>
21. Río, M. (2021, 14 abril). *Cómo los gemelos Winklevoss pasaron de perder Facebook a ganar billones de dólares con Bitcoin y NFT*. Entrepreneur. <https://www.entrepreneur.com/article/369327>
22. Salobral, N. (2021c, abril 25). *Ahorro disparado por la pandemia: depósitos por el 126% del PIB europeo y criando polvo*. Cinco Días. [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/04/23/mercados/1619191405\\_174369.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/04/23/mercados/1619191405_174369.html)



UNIVERSITAT  
ROVIRA i VIRGILI